UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

HUAMAN LOPEZ, ELOISA MERY

ORCID:0000-0002-2802-8115

ASESOR

LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

ORCID:0000-0001-9191-5860

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0412-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **07:40** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

Presentada Por :
(0106140070) **HUAMAN LOPEZ ELOISA MERY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

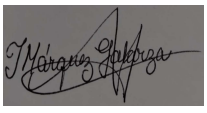

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

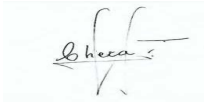

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JP- FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante HUAMAN LOPEZ ELOISA MERY, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,20 de Agosto del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y permitirme seguir adelante para alcanzar mí meta trazada

A la Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas y a todos los docentes Que forman profesionales competentes

Eloisa Mery, Huamán López

DEDICATORIA

Mi principal agradecimiento es a Dios Sobre todas las cosas, por darme las fuerzas necesarias para continuar con mi objetivo, también a mi esposo Francisco y a mi dos hijas, Lorena y Ángela que son mi fortaleza cada día y a mi Padre que me cuida desde el cielo

A todos los docentes que me ayudaron a formarme con su ejemplo y enseñanza debida Para poder culminar mi carrera profesional

Eloisa Mery, Huamán López

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Caratula…….. I
Jurado evaluador……. II
Reporte turnitin……..... III
Agradecimiento…….. IV
Dedicatoria……..... V
Índice general…….. VI
Lista de resultados……..... XI
Resumen…….XII
Abstract…….XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA....…….....1
1.1. Descripción del problema……1
1.2. Formulación del problema……3
1.3. Objetivo general y específicos……. 4
1.4. Justificación de la investigación……...4
II. MARCO TEÓRICO...……..……..... 5
2.1. Antecedentes…… 5
2.2. Bases teóricas…….…… 8
2.2.1. Bases teóricas sustantivas……. 8
2.2.1.1. Derechos fundamentales…….8
2.2.1.2. Principios aplicables……...9
2.2.1.2.1. De solidaridad……. 9
2.2.1.2.2. Interés superior del niño…… 9
2.2.1.2.3. Protección a la familia…….9
2.2.1.3. Derecho alimentario……... 9
2.2.1.3.1. Concepto…… 9
2.2.1.3.2. Características……. 10
2.2.1.3.3. Procedimiento para la reclamación alimenticia……...11
2.2.1.3.4. Naturaleza jurídica…….....11

2.2.1.3.5. Presupuestos…… 11
2.2.1.4. Obligación alimentaria……... 11
2.2.1.4.1. Concepto……. 11
2.2.1.4.2. Características……..12
2.2.1.4.3. Condiciones……. 12
2.2.1.4.4. Aspectos de cumplimiento…….. 12
2.2.1.4.5. Fundamento…… 13
2.2.1.5. Pensión alimenticia…….13
2.2.1.5.1. Concepto……. 13
2.2.1.5.2. Sujetos. ……... 13
2.2.1.5.3. Monto de los alimentos……13
2.2.1.5.4. Porcentaje…… 14
2.2.1.5.5. Características……. 14
2.2.1.6. Análisis de la legislación sobre el proceso de alimentos…… 14
2.2.2. Bases teóricas procesales……...15
2.2.2.1. Proceso único……. 15
2.2.2.1.1. Concepto……. 15
2.2.2.1.2. Características……..15
2.2.2.1.3. Plazos……...16
2.2.2.2. Demanda…… 16
2.2.2.2.1. Contestación de demanda…… 16
2.2.2.3. Pretensión…….. 16
2.2.2.3.1. Concepto……. 16
2.2.2.3.2. Elementos……... 17
2.2.2.3.3. Pretensiones manifestadas en el proceso existente……. 17
2.2.2.4. Puntos controvertidos…… 17
2.2.2.4.1. Concepto…… 17
2.2.2.4.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado…… 18
2.2.2.4.3. Audiencia única…….. 18
2.2.2.5. Sujetos del proceso……. 18
2.2.2.5.1. Magistrados……. 18

2.2.2.5.2. Deberes de los magistrados…… 18
2.2.2.5.3. Partes procesales…… 19
2.2.2.5.4. Deberes de las partes procesales…… 19
2.2.2.5.5. Abogados…… 19
2.2.2.5.6. Deberes de los abogados…… 19
2.2.2.6. La prueba…… 20
2.2.2.6.1. Concepto…… 20
2.2.2.6.2. Objeto de la prueba…… 20
2.2.2.6.3. Carga de la prueba…… 20
2.2.2.6.4. Principio de la valoración conjunta…… 20
2.2.2.6.5. Finalidad de la prueba…… 21
2.2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias existentes ..……21
2.2.2.7. Sentencia judicial……22
2.2.2.7.1. Concepto…… 22
2.2.2.7.2. Organización de la sentencia…… 22
2.2.2.7.3. Características de la sentencia…… 23
2.2.1.7.4. Efectos de la sentencia…… 23
2.2.2.7.5. Ejecución de la sentencia…… 24
2.2.2.7.6. Finalidad…… 24
2.2.2.7.7. Sentencia de primera instancia…… 25
2.2.2.7.8. Sentencia de segunda instancia……25
2.2.2.8. Motivación judicial……25
2.2.2.8.1. Concepto…… 25
2.2.2.8.2. Finalidad……..25
2.2.2.8.3. La pertinencia de motivar…… 26
2.2.2.8.4. Coherencia en la argumentación. ..……..26
2.2.2.8.5. Máximas de la experiencia…….. 26
2.2.2.8.6. Principio de congruencia procesal……...26
2.2.2.9. Claridad en los fallos judiciales……..27
2.2.2.9.1. Concepto……...27
2.2.2.9.2. Derecho a comprender las resoluciones judiciales…….. 27

2.2.2.10. Medios de impugnación……27
2.2.2.10.1 Concepto……27
2.2.1.10.2. Clases……27
2.2.2.10.3. Importancia……28
2.2.2.10.4. La apelación……...28
2.2.2.10.5. Efectos de la apelación…….. 28
2.2.2.10.6. Características……29
2.2.2.10.7. Medio impugnatorio formalizado en el proceso real……29
2.3. Marco conceptual……29
2.4 Hipótesis……... 31
III. METODOLOGÍA…….....32
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación……32
3.2. Unidad de análisis……33
3.3. Variables. Definición y operacionalización…….. 34
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información…….34
3.5. Método de análisis de datos……. 35
3.6 Aspectos éticos…….. 36
IV. RESULTADOS…… 37
V. DISCUSIÓN…….. 41
VI. CONCLUSIONES……...55
VII. RECOMENDACIONES…….. 57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…… 58
ANEXOS…….70
Anexo 01.Matriz de consistencia……71
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio……72
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio……93
Anexo 04. Instrumento de recolección de información…….. 99
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados……105
Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio……151
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo……152

LISTA DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....37

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 39

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pension alimenticia.; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: alta, muy alta, y muy alta. En conclusión ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La pretensión de la pension alimenticia se declaró: fundada en parte y se ordenó que el demandado pague una pension de alimentos de S/. 400.00 nuevos soles mas costos y costas del proceso

Palabras clave: calidad, motivación, pension de alimentos y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation is: to determine the quality of the first and second instance rulings on the establishment of alimony; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, and very high; while for the second sentence: high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for alimony was declared: founded in part and the defendant was ordered to pay alimony of S/. 400.00 new soles plus costs and costs of the process

Key words: quality, motivation. Alimony and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La administración de justicia en el Perú debe efectuar un papel de suma importancia dentro de nuestro ordenamiento legal esto es el de resguardar los derechos de los ciudadanos; además en dar seguridad jurídica dando garantías a las personas en que sus patrimonios y derechos no serán infringidos.

En la actualidad la administración de justicia en el Perú y en el Distrito Judicial del Santa necesitan que se reforme y con ello se pueda corregir la problemática que tiene y pueda responder a las necesidades de los usuarios esto es recuperando la credibilidad de la institución y de los magistrados, ya que se evidencia que hay jueces en materia de familia que tienen que desempeñar roles judiciales y, a la vez, administrativos que le demanda su función, y en la mayoría de ellos no diferencian entre esas labores teniendo como resultado procesos retardados perjudicando a los sujetos procesales los cuales requieren que su resoluciones sean céleres y justas.

Asimismo uno de los problemas que se le cuestiona en forma continua a la administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa es en concordancia al discernimiento de autonomía de cognición para resolver las sentencias por parte de los jueces, puesto que no respetan las garantías fundamentales esto al no elaborar una motivación lógica, razonada aunada a ello no efectúan una justificación externa ni interna de la sentencia y a causa de esta inoperancia se ve afectado la situación legal de los involucrados en el proceso.

En el Distrito Judicial del Santa - Chimbote en cuanto a procesos de familia relativas a fijación alimenticia se tiene una clara y real problemática sobre la demora en cuanto a aquellos procesos ya que se estima que el 27,4% solo terminaron en sentencia teniendo una duración entre 182 a 366 días, entre cinco meses y 11 meses. En el 18,9% de los casos se alargó por arriba de un año, a pesar que en el sistema legal las vías de procedimientos en las cuales se tramitan los asuntos de alimentos tienen la finalidad de ser vertiginosos y expeditivos pero en la realidad estos son muy tardíos para resolver un fallo judicial (Poder Judicial del Perú, 2022)

En los juzgados de Paz Letrado del Santa hay demasiada carga de tramitación es por ello que la producción en ejecución de procesos es baja por lo tanto no se está efectuando con los plazos que la legislación exige que se realice en temas de familia (fijación de alimentos) causando una demora procesal, este retardo ocasiona desconfianza a los ciudadanos que aspiran a que sus procesos sean resueltos en tiempo y en forma legal, además dejan vulnerables los derechos del menor al no recibir la pensión de alimentos en el periodo que les corresponde conforme a ley (Quispe, 2020).

De la misma manera Sánchez (2020) señaló que en los juzgados de familia del Distrito Judicial del Santa los jueces que tienen a cargo procesos de alimentos tienen problemas no solo en el tiempo de demora en dictar su sentencia sino también en su argumentación jurídica ya que hay evidencia de un raciocinio confuso, ambiguo, no adaptable al derecho que se la invocado resolver dañando los intereses y garantías de los sujetos procesales aunado a ello quedando en desprestigio la administración de justicia.

Por otra parte Villanueva (2021) manifestó que la Defensoría del Pueblo en Chimbote exhorto a las instituciones delegadas de administrar justicia a desarrollar una base datos en los procesos más complejos en materia de corruptela que están involucradas autoridades de esta jurisdicción, con el objetivo de dar rapidez a las investigaciones y al procedimiento judicial.

Siguiendo con el autor expresó que la medida propuesta y aceptada durante la última reunión de trabajo de la Comisión Anticorrupción de la Provincia del Santa, plantea que la Corte Superior de Justicia del Santa y el Ministerio Público defieran de un solo listado en los casos de sumo impacto perjudicial en agravio de las instituciones públicas de esta ciudad.

La presente tesis tiene el propósito de analizar resoluciones ya culminadas tanto de primera como de segunda instancia de un proceso legal verdadero (fijación de pensión de alimentos), en el cual se podrá establecer si aquellas resoluciones son elaboradas con calidad jurídica teniendo en cuenta que estas deben ostentar una celeridad en cuanto al pronunciamiento del fallo, también una idónea argumentación, clara motivación,

además que las normas aplicables estén bien interpretadas, entre otros elementos que se exigen cuando se redacta una sentencia judicial.

Por lo antes manifestado se hace imperioso que se revise en forma razonable y sensata las sentencias ya que se demuestra que algunos jueces en el Distrito Judicial del Santa ejecutan sus fallos en forma tardía y con una insuficiente motivación lo que genera en una sentencia débil, defectuosa, incompleta lo cual afecta la función de la administración de justicia y de los que forman parte del litigio.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2024?

1.3. Objetivo general y específico

1.3.1. Objetivo

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2024.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

1.4. Justificación de la investigación

La realización del informe de investigación se justificó teniendo en cuenta las siguientes razones:

Teóricamente se justificó el informe porque tendrá una aportación beneficiosa puesto que el propósito de la investigación es forjar un debate y una discusión académica sobre la calidad de sentencias (1ra y 2da instancia), ya que mediante los resultados que se obtendrán se conseguirá sistematizar una propuesta, y con ello contrastarlo para el conocimiento a las ciencias jurídicas ya que se estaría demostrando la labor judicial de los jueces en procesos reales judicializados.

Se justificó el trabajo de investigación porque se tiene conocimiento que las sentencias en su gran mayoría no contienen una calidad idónea en cuanto a su normatividad, en su parte doctrinaria y aunado a ello no hay una aplicación de jurisprudencias, ante ello se hace terminante y expeditivo que se analicen tales resoluciones con el objetivo de poder encontrar estrategias y soluciones que logren aminorar poco a poco las deficiencias que puedan tener los operadores de justicia cuando estos elaboren sus fallos judiciales, ya que al sentenciar en forma correcta y jurídica mejorara el prestigio de los magistrados y de la administración de justicia

En forma metodológica se justificó el informe porque se adquirirán nuevas estrategias teniendo un enfoque mixto, asimismo se tendrá herramientas (lista de cotejos) que haga más hacedero la recolección de datos que serán extraídas de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio, además de los resultados que se deriven de la investigación se generara un conocimiento cabal y honesto de como los jueces realizan su función jurídica sobre la calidad una sentencia judicial.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Díaz (2021) en Ecuador estudió “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”; el objetivo general fue: analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescente; los datos fueron extraídos de un enfoque cualitativo, de diseño no experimental; y presenta las siguientes conclusiones son: 1) de que el pago es una prestación de pensión alimentaria a favor del necesitado, en donde el alimentante suministra todas o algunas necesidades en forma propia, conforme lo determinado en la sentencia del magistrado, recomendando que se debe unificar razones acerca del uso de esta forma de asignación de alimentos, a través de reuniones en la Corte Nacional de Justicia con el designio de capacitar a los administradores de justicia, y con ello dar un mejor impulso para la utilización de esta prestación que no es muy usual para poder ejecutarlo de la mejor manera y sea una garantía para el menor desprovisto.

Baca (2020) en Costa Rica estudió “Aplicación del principio constitucional de igualdad referente al acceso a la información, la atención brindada y el derecho a la defensa en la administración del ordenamiento jurídico por parte de los Juzgados de Familia y Pensiones Alimentarias del cantón de Corredores, Costa Rica durante el año 2019”, el objetivo general fue: analizar la aplicación del principio constitucional de igualdad en la administración del ordenamiento jurídico por parte de los Juzgados de Familia y Pensiones Alimentarias; los datos fueron extraídos de: tipo cuantitativo y de tres enfoques descriptivo, explicativo y exploratorio; y presenta las siguientes conclusiones: 1) el resultado de que los usuarios mayormente que son mujeres logran consultar, asimismo en su mayoría tienen más conocimientos en la tramitación que se está ejecutando en los juzgados examinados, recomendando que el Estado debe promover el principio de igualdad brindando herramientas de ayuda a todos los usuarios cuando no puedan con recursos patrimoniales sin interesar el sexo o roles que desempeñen en el litigio

Ceballos (2020) en Ecuador estudió “El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad”; el objetivo general fue: situaciones específicas en las que la rebaja de pensión alimenticia sea exigible desde su presentación para garantizar los derechos de todos sus intervinientes; los datos fueron extraídos de enfoque cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratoria; y presenta las siguientes conclusiones: 1) El resultado de tener una implementación el cual sea importante identificar que hechos son que hacen una afectación grave a la situación monetaria del menor y que no están estimados dentro del proceso para acceder a que se reduzca los alimentos, recomendado que cualquier proceso judicial sin distinción de la rama que fuese, se resguarde los derechos de todos los sujetos del litigio

2.1.2. Nacionales

Gallardo (2023) en Chiclayo, Perú estudió “Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación”; el objetivo general fue: determinar los obstáculos para la adecuada regulación de la pensión de alimentos y el resguardo del interés superior del niño en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, 2021; los datos fueron extraídos de corte cualitativo, de diseño transversal y correlacional; y presenta las siguientes conclusiones: 1) Se dictan resoluciones con porcentajes del 30% de los ingresos declarativos del demandado, asimismo el periodo de los juicios tienen un alrededor de 5 a 12 meses, teniendo que las que demandan en su mayoría no tienen un trabajo extra ya que solo ejercen labores en el hogar, donde el monto de la pensión oscila entre 250 a 500 nuevos soles al mes, recomendando mejorar las medidas en cuanto a perfeccionar la regulación puesto que están van a estar encaminadas al cuidado de los intereses de los menores necesitados y con ello en el futuro sean personas de bien para el país.

Balladares (2022) en Tumbes, Perú estudió “Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020”; el objetivo general fue: describir de qué forma la pensión alimenticia afecta los derechos del menor alimentista; los datos fueron extraídos de investigación básica de diseño no experimental; y presenta las siguientes conclusiones: 1) De que el monto patrimonial que se le asigna al menor no es suficiente y esto tiene una afectación a su desarrollo tanto físico como educativo,

asimismo tienen privación sobre su vestimenta, recomendando que se realicen herramientas en los cuales se accedan con celeridad los tramites cuando se van a realizan los pagos de prestación de alimentos para que el alimentista pueda cubrir sus necesidades.

Cabrera (2022) en Arequipa, Perú estudió "La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos y su tramitación en el derecho comparado"; el objetivo general fue: sistematizar y describir la regulación que se le brinda en el Derecho Comparado; los datos fueron extraídos de enfoque cualitativo de diseño transversal; y presenta las siguientes conclusiones: 1) De que los alimentos es prioridad los cuales deben ser atendidos en forma urgente, asimismo son necesarios para que el alimentista pueda tener un desarrollo integral en todo aspecto, teniendo su tramitación que ser céleres eficaces, simples, con mínimas formalidades y con ello establecería una real tutela judicial efectiva a favor del peticionario al tener condición de vulnerable, recomendando que los juzgados y sobretodo los magistrados puedan ejecutar una tutela efectiva con rapidez para que la pensión pueda ser recibida por el menor y no sufra de necesidades y tenga lo que le corresponde en el tiempo que la ley lo establece.

2.1.3. Locales

Peña (2023) en Chimbote, Perú estudió "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa, 2023"; el objetivo general fue: determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; cumplen con la aplicación correcta de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutiva; los datos fueron extraídos de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y presenta las siguientes conclusiones: 1) De que ambas resoluciones fueron de calidad idónea puesto que los magistrados tanto de primera instancia como el de vista tuvieron una correcta motivación en cuanto a establecer el monto de la pensión alimenticia, recomendando a que los jueces sigan teniendo un claro lenguaje, sin tecnicismo al momento de redactar sus resoluciones la cual permita que los sujetos del litigio sepan lo que le corresponde a cada uno lo dictaminado en la sentencia.

Cueva (2021) en Nuevo Chimbote, Perú estudió "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en él; expediente N°00118-2017-0-2506-JP-FC-01;del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2021"; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expedienteN°00118-2017-0-2506-JP-FC-01,Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2021; los datos fueron extraídos de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y presenta las siguientes conclusiones: 1) De que las sentencias examinadas fueron de muy alta calidad puesto que fueron ejecutadas con todas las formalidades que debe tener toda resolución judicial, recomendando que se debe realizar más trabajos concernientes a revisar lo sentenciado por un juez puesto que su decisión es de suma importancia dentro de un proceso judicial.

Corales (2023) en Cabana, Perú estudio "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N°00081-2017-0-2504-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa- Cabana. 2023"; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; los datos fueron extraídos de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; y presenta las siguientes conclusiones: 1) De que las resoluciones estuvieron dentro de los lineamientos judiciales en el cual los jueces interpretaron las normas para que la sentencia sea eficaz y legal, recomendando que es importante que se ejecuten tesis acerca de procesos de alimentos ya que es primordial saber si los que tienen a cargo estos litigios lo hacen conforme a lo determinado por la ley.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derechos fundamentales

Son derechos indispensables de los sujetos que instituyen sobre su dignidad, raza, sexo, los cuales se establecen dentro del Estado y la sociedad, asimismo en el derecho de

alimentos estos debe ser accesibles para todas las personas en especial para quien este en estado de privación económica. (Gala, 2021). Por estos derechos se deben asegurar el auxilio y resguardo al menor necesitado.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. De solidaridad

La obligación de ofrecer alimentos entre familiares proviene del principio de solidaridad familiar, que rige a las parentelas a atender y ayudar para cubrir las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí, por ello es importante la solidaridad (Canayo, 2021). Es un derecho fundamental para el cuidado de los menores que no tienen un progenitor que les abaste de alimentos.

2.2.1.2.2. Interés superior del niño

Por este principio todas las decisiones que se tomen en correlación a un niño, niña o adolescente deberán estar encaminadas a su felicidad y en plena acción de sus derechos. Es un resguardo que se establece en el ordenamiento legal (Herencia, 2021). Es un derecho que le concierne al menor facultándoles de beneficios sociales y judiciales.

Se dará un resguardo, vigilancia, ayuda al menor que tenga carencias, y en donde se le proveerá las máximas prioridades posibles en donde su aplicación es de carácter obligatoria sabiendo que él no amparo al menor es perjudicial y dañino (Canayo, 2021). La justicia debe estar presente en estos temas, especialmente cuando en la mayor parte de las ocasiones se emplea el proceso interés superior.

2.2.1.2.3. Protección a la familia

Es importante que se dé una idónea y cabal formación y desarrollo a todo menor dándoles medidas defensoras a la familia por parte del Estado, para que con ello el niño pueda establecer un vínculo familiar con valores y respeto (Canayo, 2021). Es así, que la solidaridad y ayuda mutua se ponen de manifiesto en este principio.

2.2.1.3. Derecho alimentario

2.2.1.3.1. Concepto

En el derecho de alimentos no solo es la comida, en algo más amplio puesto que se debe

incluir todo lo referente para que el necesitado pueda tener un buen desarrollo tanto físico como integral y con ello sea apto para la sociedad (Sotelo, 2019). Se constituye en dar a los alimentistas todo lo primordial para su subsistencia.

Es un derecho jurídico de forma principal exigible el cual debe proteger a toda persona que se encuentra en estado de necesidad y con ello pueda formarse como una persona de bien, con dignidad, asimismo corresponde al juzgador que se cumpla con tal obligación (Montalvo, 2020). Es así, que es un derecho reconocido internacionalmente para que se resguarde la subsistencia de los seres humanos.

2.2.1.3.2. Características

Sotelo (2019) señaló los siguientes:

- Intransmisible:
  Este derecho no se puede ceder ya que solo le corresponde al progenitor poder entregar los alimentos.

- No se renuncia:
  Al no renunciar el alimentista no quedaría en estado de indefensión por ello la ley es clara en establecer que es irrenunciable.

- Reciproca:
  Así como el necesitado recibe los alimentos en un futuro cuando este tenga una capacidad patrimonial puede devolver los alimentos al progenitor desvalido
- Incompensable:
  No se puede permitir que haya compensación alimentaria con ningún otro compromiso que exista entre las partes del proceso.

- Proporcional:
  Todo monto que deba proporcionar el progenitor debe ser acorde a sus ingresos patrimoniales.

- Revisable:
  Conforme a ley se puede revisar el proceso de pensión alimenticia

2.2.1.3.3. Procedimiento para la reclamación alimenticia

Para Iparraguirre (2020) son:

- La prestación se puede requerir a través de forma de conciliación
- Se elabora la demanda judicial para que el juez dicte una pensión alimenticia.

2.2.1.3.4. Naturaleza jurídica

Es un derecho que concierne a todos los individuos como un derecho natural, nacido de las propias carencias de la naturaleza, es así que puede ser calificado como derecho de ser humano de primer orden, ya sea por la consecuencia de todas las personas (Tafur, 2021). Es uno de los derechos primordiales ya que se va a resguardar las necesidades del alimentista.

2.2.1.3.5. Presupuestos

Montalvo (2020) señaló que son:

- Necesidad del acreedor de los alimentos:

  Al no tener como solventarse el alimentista ya que no puede realizar actividades laborales, por ende se encuentran en un estado de indefensión, por ello requieren el apoyo de su ascendiente para que pueda subsistir.

- Posibilidad patrimonial del progenitor:

  El que asiste alimentos debe procurar facilitarlos a su descendiente para preservar su subsistencia, cabe indicar que su asistencia es acorde a sus ingresos patrimoniales.

- Vinculación reglamentada:

  Para formalizar un litigio de carácter alimenticio es primordial que este la norma respectiva aunada a ello el vínculo entre los sujetos (padre e hijo)

2.2.1.4. Obligación alimentaria

2.2.1.4.1. Concepto

Los padres tienen una responsabilidad de acoger en forma de prestación (dinerario) a su hijo indefenso cuando este no pueda valerse por sí mismo, esto da entender que en forma mensual mediante un fallo judicial le dará un sostén económico (Aragón, 2020).

Toda obligación debe ser en orden de prelación para requerirlo.

Se debe atender a su progenie puesto que el ascendente tiene la exigencia ética y judicial de apoyarlos, esto comprende no solo con las provisiones de carácter material para que puedan tener una conservación sana sino también, se hace extensible a su formación completa (Salazar, 2021). Este compromiso se da hasta que el necesitado este propiamente capacitado para sostener dignamente su existencia.

2.2.1.4.2. Características

Según De la Cadena (2019) son:

- Circunstancial:

  Los fallos concernientes a procedimientos de carácter de alimentos no son terminantes, significa que están propensos a ser revisables y ser variados, esto sea porque el progenitor tenga un mejor patrimonio o el alimentista haya disminuido sus necesidades.

- Proporcional:

  En toda sentencia alimenticia el juez debe fallar teniendo en consideración una apropiada proporcionalidad en cuanto al monto de la pensión

- Exigiblemente:

  Se exige una prestación alimentaria para el sostenimiento del alimentista.

2.2.1.4.3. Condiciones

Tafur (2021) expresó que son:

- Para que un funcionario público (juez) pueda otorgar los alimentos debe procurar que exista un estado de privación para el que reclama la obligación alimenticia.

- Al individuo que se le inicia una demanda alimenticia deberá tener un sostenimiento económico que le permita solventar las necesidades de su prole

2.2.1.4.4. Aspectos de cumplimiento

Para Salazar (2021) son:

- Una de las formas en la cual se pueda cumplir una pensión es en dinero, a través de un veredicto judicial.

- Otra manera es en especies el cual proveerá acorde a determinado por ley

2.2.1.4.5. Fundamento

La obligación de servir alimentos se establece a través de que los padres conceden los elementos precisos y suficientes para la conservación de todos los miembros de la familia, teniendo como causales: estado de salud, edad, o diferentes motivos en el cual no puedan obtenerlos por ellos mismos (Miller, 2022). Los familiares tienen el compromiso de efectuar con esta responsabilidad.

2.2.1.5. Pensión alimenticia

2.2.1.5.1. Concepto

Es el amparo, protección patrimonial que se le da al primogénito mediante una decisión que efectúa un magistrado, ya que para que se otorgue una pensión es necesario que se dé apertura a un procedimiento judicial frente a un órgano jurisdiccional (Aldana, 2023). Esta pensión lo tiene que realizar el alimentante en forma puntual

Es primordial la retribución patrimonial ya que su designio es que se cubra en todo lo necesario las carencias del alimentista y con ello pueda formarse como un sujeto honorable, con valores y pueda ser indispensable para la sociedad (Tafur, 2021). Es así, que para proporcional una pensión es esencial que el que lo reciba tenga privaciones económicas.

2.2.1.5.2. Sujetos

Aldana (2023) manifestó los siguientes:

- Alimentante:

  Su obligación es de otorgar una retribución patrimonial a su familiar, el cual lo efectuara en forma mensual o quincenal esto acorde a la sentencia firme.

- Alimentista:

  Sujeto al que le deben cubrir de alimentos necesarios para que supervivencia.

2.2.1.5.3. Monto de los alimentos

Para determinar el monto es propicio que el magistrado tenga en consideración la insolvencia patrimonial que pueda tener el necesitado, asimismo a través de medios

probatorios saber si el demandado tiene suficientes ingresos que puedan ayudar a la existencia del alimentista (Salazar, 2021). La estimación monetaria lo regula el magistrado a través de su resolución judicial

2.2.1.5.4. Porcentaje

Se entiende como la cuota de alimentos que es sujeta a lo propuesto por el magistrado después de haber valorado los presupuestos instituidos en la legislación como el de los ingresos periódicos del obligado y la necesidad que tenga el alimentista (Salazar, 2021). El juez debe proporcionar un porcentaje acorde al quantum de los ingresos del alimentante.

2.2.1.5.5. Características

Según Aldana (2023) son:

- Es una salvaguarda para el menor pues le auxiliara cuando este tenga necesidades
- Es presentada ante el órgano competente
- El fallo es dictaminado por un magistrado
- Puede ser modificada en el transcurso del tiempo.

2.2.1.6. Análisis de la legislación sobre el proceso de alimentos

Gallardo (2023) señaló que en el Perú los procedimientos para obtener una pension de alimentos están reglamentados por la legislación N° 31464; asimismo los aspectos más primordiales son:

- Sentencias sobre alimentos tienen apelación sin efecto suspensivo.
- La representación del magistrado como “abogado de investigación” en favor de los necesitados de alimentos.
- Aunque no haya presencia de los sujetos del proceso en la audiencia, de igual forma se sentencia en el acto.
- Así haya una apelación, en la vista de la causa se pronuncia la resolución.

En forma teórica las fuentes que establecen las pensiones de alimentos en el Perú. Están determinadas en primer lugar en la Constitución de 1993, la cual expresa como designio

esencial el resguardo de la persona en todo aspecto de la vida (Aldana, 2023) La carta Magna protege y promueve que los progenitores sean consientes tenga la obligación de cuidar de sus hijos.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. Proceso único

2.2.2.1.1. Concepto

Conforme a la legislación establecida son procesos en los cuales tienen una celeridad en cuanto a sus fases procesales esto es teniendo una duración exigua comparada con otros procesos contenciosos, ya que su principal objetivo es que se tenga una solución expeditiva al litigio (Aranibar, 2019). Es importante esta clase de procedimientos puesto que serán resueltos en forma rápida.

Es uno de los procedimientos que tienen mayores demandas en el sistema jurídico. Según Tirado (2019), "Dentro de los litigios del sistema reglamentario es el más transitorio teniendo que su finalidad es de resguardar al necesitado para que este pueda acoger en forma rauda un prestación para su subsistencia" (p.18). Por ello es esencial que el proceso único sea ágil y simplificado.

2.2.2.1.2. Características

Según Tirado (2019) son los siguientes:

- El procedimiento debe acatar el oportuno ejercicio del debido proceso.
- En el monto de referencia de las URP, se instaura por lo que se pide en la demanda o justamente por el rublo justo por el cual la legislación solicita exteriorizar la valía del petitorio.
- Cuando se da por finalizada la audiencia el juez siempre y cuando el considere, podrá mantener su veredicto por un plazo que no exceda de diez computarizados desde la terminación de la audiencia.
- Concurren ciertas situaciones en estos procedimientos para que los trámites sean desarrollados en forma rápida.

2.2.2.1.3. Plazos

Aranibar (2019) expresó que son:

- Para el plazo en que se debe realizar la contestación es de 5 días.
- Para la reconvención no hay emplazamiento.
- En audiencia única se pueden objetar excepciones.
- Para el saneamiento son diez días.
- Para la audiencia de conciliación es 10 días.
- Para el fallo judicial se puede dictaminar en la misma audiencia o si el magistrado acorde a su atribuciones puede dar su fallo en el plazo de diez días.
- 3 días de plazo para que se presente la apelación.
- 5 días para que cuando se tenga que subsanar la apelación acorde al auto que expresa la inadmisibilidad.

2.2.2.2. Demanda

Es una solicitud que se realiza ante la autoridad correspondiente y en ella se busca que se solucione una disputa o debate teniendo como base la normatividad, además aquella acción constituye una expresión de voluntad, asimismo vale para formular la petición (Mozo, 2022). Es importante que lo pretendido en la demanda sea alcanzable jurídicamente.

2.2.2.2.1. Contestación de demanda

Es una actuación legal por el cual la persona que se le ha demandado realiza sus alegaciones respondiendo a las pretensiones derivadas por el demandante, esta contestación deberá estar acompañada de normas vigentes ateniéndose a los requisitos dispuestos en ley (Mozo, 2022). Al igual que la demanda la contestación deberá tener las mismas exigencias formales.

2.2.2.3. Pretensión

2.2.2.3.1. Concepto

Por la pretensión el sujeto quien considera que se le ha agraviado o perjudicado

jurídicamente podrá recurrir al órgano judicial para pedir que se le restaure su situación legal a través de una demanda la cual contendrá todo el pedido de su situación jurídica (Santiago, 2021). Así la pretensión es el reclamo de un individuo sobre un derecho reglamentario.

Se da inicio a un litigio judicial buscando la obtención de una decisión que sea favorable del magistrado. Para Vilela (2021), "Es la reclamación que se presenta ante un tribunal para que se satisfaga un derecho especifico, y con ello se resuelva un problema jurídico" (p.28). Ante ello, la pretensión puede variar dependiendo del tipo de caso.

2.2.2.3.2. Elementos

Según Santiago (2021) son:

- Objeto: reside cuando se requiere obtener una resolución final, además es el reclamo donde se procura que sea revisado por el juzgador.
- Sujetos: esta sección legal es concerniente a los sujetos del proceso, mientras uno impone la demanda, el otro es quien la contesta

- Causa: Está determinada por los hechos que amparan el reclamo, asociado mediante un sustento reglamentario.

2.2.2.3.3. Pretensiones manifestadas en el proceso existente

- La demandante pretende una pensión alimenticia de S/. 800.00 nuevos soles.
- El demandado contesta que se declare infundada la demanda.

2.2.2.4. Puntos controvertidos

2.2.2.4.1. Concepto

Conforme a la legislación el magistrado asumirá el compromiso de la fijación de los lineamientos sobre la conducción del proceso, asimismo constituirán aquellas razones afirmadas por los individuos del litigio y principales para que se pueda resolver en forma idónea el proceso (Lima, 2019). Cabe decir, que es un instrumento que permitirá que la labor del juez sea más apropiada.

2.2.2.4.2. Puntos controvertidos en el proceso investigado

Fueron los siguientes:

- Determinar el estado de necesidad de la menor C
- Determinar la capacidad y posibilidad patrimonial del B, así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

2.2.2.4.3. Audiencia única

En audiencia única el operador del debate verificara si se le ha citado al demandado, también acorde a sus facultades intentara que haya un acuerdo entre los que son parte de la causa, si no hay conciliación se proseguirá con el proceso hasta que se ejecute la resolución (Matos, 2019). La audiencia puede ser virtual o presencial privilegiando la oralidad y celeridad.

2.2.2.5. Sujetos del proceso

2.2.2.5.1. Magistrados

Es un funcionario público que tiene un rango que le permite dar una decisión judicial, en ella expondrá toda su capacidad lógica, mental y jurídica, asimismo tendrán la obligación de interpretar y hacer valer la ley mediante sus fallos judiciales (Bush, 2019). Su función principal es de administrar justicia de forma ecuánime y legal.

2.2.2.5.2. Deberes de los magistrados

Suarez (2020) indicó los siguientes:

- Resolver conflictos judiciales como lo determina le legislación.
- Que el proceso se pueda llevar sin vicios de nulidad.
- Los fallos deben ser ejecutados en el plazo exigido por ley.
- Dentro del actuar del magistrado es que asegure la igualdad de armas entre los que son parte del litigio.

2.2.2.5.3. Partes procesales

Son los individuos que tienen injerencia dentro del proceso judicial ya sea por interés, voluntad, o determinación legal, además que por medio de sus representantes podrán presentar pruebas, nulidades, recursos, para que así el litigio pueda desarrollarse conforme lo decreta la legislación (Veneros, 2019). Los sujetos tienen competitividad para realizar actos procesales ya sea la posición que ocupen.

2.2.2.5.4. Deberes de las partes procesales

Según Veneros (2019) son:

- No podrán proceder en forma imprudente en el ejercicio de sus derechos legislativos.
- Deben estar presentes cuando se les cite a una audiencia u otra actividad que ordene el juez.
- Cuando realicen actos contrarias a la ley o de mala fe tendrán que responder acerca de su mal actuar.

2.2.2.5.5. Abogados

Un letrado es la persona que tiene el deber y el honor de dar defensa jurídica a cualquier individuo que lo necesite, asimismo tiene la capacidad para dar entender y explicar y dar una interpretación a la ley, además de llevar casos legales y presentarse ante los tribunales (Suarez, 2020). Así, su actuación será esencial para el resguardo de un proceso justo.

2.2.2.5.6. Deberes de los abogados

Veneros (2019) señaló que son:

- Sus escritos deben estar bien redactados con normas vigentes acorde al proceso judicializo.
- Decir la verdad de las actuaciones procesales a sus defendidos, asimismo respetar al magistrado al momento de presentarse ante él.
- Mientras este asumiendo la defensa técnica tendrá que llevarla con integridad y decoro.

2.2.2.6. La prueba

2.2.2.6.1. Concepto

Es una actividad jurídica en la cual se desarrolla para que se alcance la certeza y convicción psicológica del magistrado en cuanto a la subsistencia o inexistencia de los datos que han sido proporcionados al litigio y que serán válidos dentro del fallo (Tello, 2020). Las pruebas serán fijadas acorde a la normatividad legal vigente.

La prueba es la justificación de los sucesos que son materia de controversia, asimismo con las reglas que reglamentan la admisibilidad, elaboración, ascensión y apreciación de los diferentes medios que pueden utilizarse y con ello el juzgador tenga la evidencia sobre los hechos que incuben al litigio (Vílchez, 2023). Es así, que la prueba es trascendental pues dará certeza al juez para su decisión final.

2.2.2.6.2. Objeto de la prueba

En un proceso judicial se tienen que probar hechos, pero no todos los hechos se deben probar, solo aquellos que son vinculados directamente o en forma secundaria, asimismo existen hechos que teniendo analogía con el pleito no deben ser examinados (Vílchez, 2023). Por ende, es todo aquello sobre lo cual se puede incurrir en el ejercicio probatorio.

2.2.2.6.3. Carga de la prueba

Involucra un imperativo en interés propio. El que no tenga un cumplimiento en un acto que le convenga en el litigio sufrirá las consecuencias de no haber cumplido esa actuación procesal, aunado a ello pierde su posición de ventaja que hubiera tenido al cumplir ese acto (Correa, 2019). Es una medida de juicio para el juzgador puesto que le va señalar como resolver cuando no halle la prueba sobre los hechos en que va a basar su fallo.

2.2.2.6.4. Principio de la valoración conjunta

Es la etapa más importante de la actividad probatoria ya que mediante la valoración el magistrado va a obtener las conclusiones enfocadas a que pueda tener certeza y con ello pueda resolver en forma clara y legal la controversia judicial (Correa, 2019). Por ende,

las pruebas deben ser valoradas en iguales condiciones.

2.2.2.6.5. Finalidad de la prueba

Vílchez (2023) expresó los siguientes:

- Mediante la prueba que se puede indagar si los hechos son ciertos y auténticos.
- El magistrado busca tener un claro convencimiento para que pueda solucionar el proceso en forma equitativa.
- Contribuye al juzgador cuando este advierte el abandono de un medio de prueba que es inevitable para decidir el pleito, pero que los sujetos no han conseguido impulsar.

2.2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias existentes

a) Documentos

Los documentos son trascendentales en un procedimiento jurídico ya que estos serán de utilidad y provecho para el juez en donde buscara la verdad de las argumentaciones que exhiben los involucrados en el litigio, además representa alguna cosa para el esclarecimiento de un hecho (Riveros, 2019). El documento deja constancia de una declaración de voluntades el cual origina efectos legales.

b) Documentos presentados en el proceso examinado

Se demostraron los siguientes:

- Acta de matrimonio
- Partidas de nacimiento
- Constancia de estudios
- Link de audio
- Boletas de compra de útiles
- Depósitos por concepto de movilidad
- Copia de luz
- Copa DNI del demandado y demandante
- Fotografías
- Boucher
- Boletas de pago
- Declaración jurada

- Boletas de notas

2.2.2.7. Sentencia judicial

2.2.2.7.1. Concepto

Es el fallo que es ejecutado por un funcionario público (juez), que en ejercicio de sus funciones expide acorde a la legislación, el cual debe contener todas las formalidades referentes a estas ya que al no tenerlas se dará por nulo tal resolución judicial (Ramos, 2019). La sentencia debe ser redactada con claridad y en el plazo establecido en la ley.

Es un acto lógico, razonable, basado en el derecho en el cual su contenido deberá comprender las normas vigentes, doctrina y jurisprudencias para que sea una sentencia como lo especifica la legislación, además deberá ser clara y concreta (Bringas, 2021). Es así, para que la sentencia no se declare nula debe estar con los parámetros judiciales correspondientes.

Es la manifestación extrínseca de un ejercicio de entendimiento, determinante de un pleito jurídico entre sujetos procesales, el cual se va a referir sobre el derecho adaptable empleando las leyes judiciales y que la decisión final sea imparcial y justa (Muñoz, 2021). La sentencia es un acto decisivo de representación obligatoria ejecutada por un juez.

2.2.2.7.2. Organización de la sentencia

Bringas (2021) señaló que son:

- **Expositiva:**

  Es el primer paso en el que estarán los datos más importantes para el proceso, además se encontraran la fundamentación tanto de la parte demandante como del demandado, para que el magistrado pueda tener un mejor discernimiento de los hechos y luego pueda sentenciar de la mejor manera.

- **Considerativa:**

  Es la parte más esencial de una resolución judicial, en ella se constituirá las motivación de hecho y de derecho, en la cual el juzgador explicara su argumentación teniendo como sostén las normas actualizadas, así como también evaluara los medios probatorios

presentadas en el procedimiento.

- **Resolutiva:**

  Por medio de la resolutiva el magistrado a cargo del proceso dará su veredicto aplicando la congruencia procesal, además señalara a quien le corresponde pagar el monto de las costas procesales.

2.2.2.7.3. Características de la sentencia

Según Muñoz (2021) son:

- A través de la resolución se dará solución a un contexto de divergencia o disparidad de intereses.
- Deberá estar sujeta a la normatividad legal establecidas y contenidas a la sumatoria de dictámenes que manifieste el juzgador.
- Como actuación de pensamiento del magistrado tienen que estar motivadas,
- Para que la sentencia sea imparcial esta debe ser elaborada con un marco preceptivo
- El efecto de cosa juzgada solo será aplicable en relación de los fallos firmes.
- El fallo tiene que incluir tantos pronunciamientos como peticiones se presenten en la demanda.

2.2.1.7.4. Efectos de la sentencia

Muñoz (2021) expresó que son:

- Definitiva:
- Es el fallo sobre el caso principal esta tendrá la condición de estable o firme, y por ende no puede ser objetada por ningún recurso legal.
- Previas:
  - Es la que se dicte antes de la resolución final o el fondo del asunto, además será pronunciado por un tribunal en el lapso del procedimiento judicial

- Preparatoria:
- Fallo que un juzgado emite en el transcurso de un litigio para sustentación del proceso para poner la discusión en estado de adoptar una sentencia terminante sin calificar el fondo.
- Interlocutoria:
- La que sentencia un acontecimiento del juicio, instituyendo derechos indisolubles a favor de los sujetos del litigio, o soluciona sobre aquella tramitación que de valer de base en la decisión de un fallo definitivo
- Provisional:
- Es la autoridad que tiene la parte de pedir que se cumpla una sentencia que ha sido condenatoria aunque no se halla forme.
- Condenatoria:
- Es un pronunciamiento de una sentencia que ha sido demostrado la culpabilidad de uno o más enjuiciados.

2.2.2.7.5. Ejecución de la sentencia

Es una de las funciones que los organismos territoriales desenvuelven en el ejercicio de la potestad judicial llevándose a cabo a través del deber impuesto en el fallo ya que es esencial que se cumplas también las resoluciones de los magistrados (Ramos, 2019). Es obligatorio que se haga un cumplimiento de todas las sentencias judiciales.

2.2.2.7.6. Finalidad

La sentencia tiene una finalidad primordial que se haga valedero el reglamento, la ley, la justicia en todas sus disposiciones, también que se establezca y se realice la ejecución del fallo acogiéndose en las normas respectivas para un resultado conforme a la legislación (Muñoz, 2021). Todo fallo tiene por objetivo generar confianza a los que son parte del proceso.

2.2.2.7.7. Sentencia de primera instancia

Es dictaminada por el juez que tienen a su cargo el proceso teniendo en claro que su rango es de menor jerarquía comparado al de 2da instancia, además la sentencia deberá incluir los compendios judiciales, asimismo el fallo que decrete será revisado por un órgano superior (Ramos, 2019). Son los documentos que acopian las disposiciones adoptadas por el juzgado de Primera.

2.2.2.7.8. Sentencia de segunda instancia

Pronunciamiento que se manifiesta tras la supedita exposición del recurso apelativo presentado por los intervinientes del proceso, además el fallo es dictado por un juzgado que tiene mayor relevancia, asimismo salvedades se dará aportación de nuevos hechos y material de pruebas (Ramos, 2019). Fallo que se dicta como derivación de una apelación.

2.2.2.8. Motivación judicial

2.2.2.8.1. Concepto

Es una obligatoria exigencia que se debe aplicar en la sentencia, respondiendo a la necesidad de que el juez expresa sus argumentos justificando su decisión, Por otra parte, debe ser procedente, lo que implica el respeto al principio de razonabilidad suficiente: coherente, autentica y suficiente (Segovia, 2022). La motivación debe tener un razonamiento justificatorio del fallo.

Se debe describir en forma expresa y jurídica con un discernimiento diferenciador entre razón y arbitrariedad, por ende se trata del uso del conocimiento para solucionar pleitos acaecidos en una sociedad que se manifiesta ordenadamente por la logicidad de las decisiones (Valenzuela, 2020). La motivación deberá ser racional y basada en el derecho.

2.2.2.8.2. Finalidad

Tiene como finalidad garantizar al justiciable de un raciocinio claro, en donde se toman en consideración principios que están vislumbrados en la Constitución, la cual beneficia que el fallo sea legal y objetivamente imparcial y con ello resguardar los intereses

judiciales (Segovia, 2022). La lógica en la decisión reside en traer en colación la función de legitimidad para una idónea justicia.

2.2.2.8.3. La pertinencia de motivar

Motivar es dar una justificación al fallo que se ha pronunciado, proveyendo argumentaciones categóricas manifestando los razonamientos que el magistrado desarrolla, ya que se debe realizar una motivación que sea lógica y justificada sobre la base de aquellos componentes que lo fundamentan (Elías, 2020). La motivación es el derecho constitucional que tienen las personas de saber las razones fácticas y jurídicas.

2.2.2.8.4. Coherencia en la argumentación

Para que la sentencia sea segura jurídicamente debe haber una relación de sensatez cuando se argumente, esta coherencia debe estar consolidada por un juicio reglamentario que sea técnica aplicando las máximas de la experiencia, además tiene una particularidad de importancia por el papel primordial que se conjuga en la observación de validez de una norma (Elías, 2020). La coherencia es esencial en el Derecho ya que aumenta la confianza entre los justiciables.

2.2.2.8.5. Máximas de la experiencia

Se determinan como instrumentos o medios utilizados para la idónea valoración jurídica. Tienen una funcionalidad instrumentalizada para el ejercicio de apreciación, en los cuales se va a permitir alcanzar a conclusiones esto es de los datos de hechos que se manifiestan (León, 2019). Son normas de carácter general en los cuales se pueden aplicar en todos los casos del mismo género.

2.2.2.8.6. Principio de congruencia procesal

En el contenido de las resoluciones (sentencias), es una exigencia que se debe requerir una correspondencia entre lo que falla el magistrado y lo peticionado por uno de los sujetos del litigio ya que con ello establece un límite a las potestades resolutivas (Balbontin, 2021). Es una garantía en el derecho ya que se debe dar un fallo acorde a lo pretendido en la demanda.

2.2.2.9. Claridad en los fallos judiciales

2.2.2.9.1. Concepto

Se tiene que comunicar y escribir el fallo con un lenguaje claro como el diseño y la estructura para que partes del litigio y publico puedan dirigirse en forma rápida a encontrar lo que precisa, asimismo tener comprensión de lo que encuentra y emplear dicha información (Ato, 2021). La redacción de toda resolución judicial debe ser transparente y ordenada.

2.2.2.9.2. Derecho a comprender las resoluciones judiciales

Es una obligación para los juzgados y magistrados poder redactar sus disposiciones con una expresión sencilla, de tal manera que los individuos puedan hallar con suma facilidad lo que necesitan de la sentencia, entendiéndolo y utilizarlo con un objetivo practico. (Melchiori, 2020). Es esencial que los sujetos que intervienen en el procedimiento puedan comprender el fallo judicial.

2.2.2.10. Medios de impugnación

2.2.2.10.1 Concepto

Es todo acto en el cual uno de los sujetos del litigio o también ambos de conformidad que la legislación le atribuye pueden presentar el recurso que les sea conveniente para refutar un fallo ejecutado por un juzgado de primera instancia (Lujan, 2020). Para interponer el medio impugnatorio se debe presentar en el plazo establecido por ley.

Son correctivos que se exhortan para que se elimine excesos o desproporciones de los actos llevados en una primera instancia, con el designio de corregir buscando la justicia, asimismo estos medios no manan de la voluntad del juzgador, sino por acción de las partes (Quispe, 2020). No solo se requiere el reclamo a una decisión sino que se aplique en forma correcta el Derecho.

2.2.1.10.2. Clases

Lujan (2020) indicó que son:

- Apelación:

Es un recurso que se formula cuando la resolución no es propicia para uno de los individuos del litigio, es así que el fallo será examinado por otro colegiado superior.

- Reposición:

  Es resuelto por el mismo órgano que expuso la resolución solicitada corrija los agravios que puedo haber concebido.

- Queja:

  Es un acto de impugnación en un proceso, que es de forma devolutiva e instrumental y el cual se dirige a la inadmisión de un recurso que se tenía introducido antecedentemente.

- Casación:

  Su finalidad es la anulación de una resolución legal la cual contiene una equivocada interpretación o que han sido dictaminados en un litigio

2.2.2.10.3. Importancia

La importancia de estos recurso es que mediante ellos y de acuerdo a la categoría van a ser revisados y examinados los fallos judiciales para verificar si aquellos tienen agravios o deficiencias en su interpretación, y poder modificarlos conforme lo establece la legislación (Quispe, 2020). Estos recursos sirven para que se haga una modificatoria o anulación de fallos judiciales.

2.2.2.10.4. La apelación

Una vez transmitida la sentencia el sujeto que está inmerso en el procedimiento que no esté satisfecho o complacido con el veredicto y acorde a la ley podrá presentar un escrito de apelación para que sea tal decisión sea revocada o modificada (Lujan, 2020). Todo sujeto procesal tiene la garantía legal de promover un recurso jurídico.

2.2.2.10.5. Efectos de la apelación

Al conceder el operador de justicia la apelación este tendrá acorde al auto apelado que definir el efecto por el cual se está concediendo dicho recurso, este acto tiene relevancia ya que el efecto que ejecute será decisivo para la eficiencia de la resolución que ha sido

objetada (Lujan, 2020). Los efectos tendrán consecuencias legales distintas.

2.2.2.10.6. Características

Lujan (2020) señaló los siguientes:

- Protege los derechos fundamentales de los partes del litigio
- Es una herramienta legal que como todo acto contiene restricciones jurídicas
- Para que pueda ser aceptado se tiene que presentar en el plazo instituido en la ley
- Es importante para que los juzgados superiores fiscalicen la correcta aplicación de derecho

2.2.2.10.7. Medio impugnatorio formalizado en el proceso real

Al investigar en forma absoluta y total el expediente se pudo evidenciar que el medio utilizado fue el recurso de apelación

2.3. Marco conceptual

Antecedentes. Reside su funcionalidad en situar la investigación en el contexto de semejantes investigaciones las cuales deben contener analogía con el trabajo indagado (Conga, 2019)

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Determinar. Es un vocablo que se utiliza para exteriorizar la acción de asentar una información, también para instituir compendios de un argumento, suceso u hecho (Arias, 2020)

Distrito judicial. Es referido al área donde se establecen los juzgados que están relacionados a procesos de primera instancia y sus semejantes (Tolosa, 2020).

Expediente. Es aquel registro donde están comprendidos todos los actos que constituyen las actuaciones establecidas en un procedimiento legal, la cual esta

ordenada y enumerada proveído de un título asignado para su identificación (Conga, 2019)

Instancia. Llamado así a la fase judicial en donde se va a dividir el litigio, teniendo dos etapas las cuales tendrán a un operador de justicia para cada una con un rango de jerarquía conforme la instancia a resolver (Gómez, 2019)

Investigación. Secuencia de conocimientos para poder solucionar una incertidumbre de la vida cotidiana o buscar nuevas respuestas a una problemática existente o no (Tercero, 2020).

Metodología. Es un método con coherencia y racionalidad de técnicas y procedimientos que se ejecutan de forma regularizada, inventiva y metódica para la elaboración de una investigación (Manterola, 2019).

Teoría. Son conjuntos de manifestaciones relacionadas que limitan, narran, pertenecen y elucidan fenómenos de utilidad (Hernández, 2020).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación pension alimenticia, en el expediente 01021-2022-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación pension alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango alta

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación pension alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. Fue exploratorio – descriptivo

3.1.1.1. Exploratoria:

Mediante este nivel se investigara una problemática la cual no es muy perceptible ni específica, asimismo su técnica es irreductible en donde el que investiga será el receptor plasmando una hipótesis la cual será importante para la investigación en todos sus aspectos (Arias, 2021). Así esta indagación dará una solución a problemas que no fueron tomados en su tiempo.

3.1.1.2. Descriptiva:

Esta investigación convida a las personas que investigan una forma de exteriorizar el fenómeno conforme acontecen en su ambiente natural. Además se centrara en especificar los rasgos de tales fenómenos (Arias, 2021). La cual va a ayudar a los leedores a adquirir una visión más clara del tema estudiado

3.1.2. Tipo de investigación. Fue cualitativa

3.1.2.1. Cualitativa:

Por la investigación cualitativa. Según Gómez (2021), "sirve para la averiguación de causas subyacentes, emociones y evaporación antes de que se empiece a tender una hipótesis" (p.58). Por ello la representación de este tipo investigativo es el descubrir y deducir porque se manifiesta el fenómeno o conducta

3.1.3. Diseño de la investigación Fue no experimental, retrospectiva y transversal

3.1.3.1. No experimental:

A través de esta clase de diseño no se podrá efectuar un estudio que inicialmente haya sucedido, también no se lograran realizar exámenes puesto que el que investiga no ejerce concisamente con el contexto de la muestra (Manterola, 2019).

3.1.3.2. Retrospectiva:

Su característica definida es que los fenómenos se inician posteriormente que los sujetos han desarrollado el fenómeno investigado y se trasladan atrás en el tiempo (Manterola, 2019). En la retrospectiva se pretende inferir que fenómenos tienen un

conflicto o riesgo

3.1.3.3. Transversal:

En la recolección de datos en este estudio se debe ejecutar en forma presente y, en tiempo, a través de características ya ocurridas o también de las conductas de los sujetos que tienen a su cargo este recogimiento de la información (Manterola, 2019). Se recopilaran los datos para el adecuado resultado de la investigación

3.2. Unidad de análisis

Tiene como objetivo característico del que va ser el punto manifiesto de la investigación, asimismo contendrá una disposición principal en el estudio, además la probabilidad de una investigación fructífera aumenta si se comprende el razonamiento (Arias, 2021.). La unidad de análisis son los expedientes que forman parte de procesos terminados en el Distrito Judicial del Santa

En el estudio se realizo un muestro no probalístico esto a razón de que él quien va a investigar elegirá el expediente de acuerdo a su conveniencia (técnica)

La muestra es un conjunto más pequeño de datos que serán importantes para la investigación. “Es de los que tratan lo datos con el fin de abordar el problema investigativo definiendo los limites dentro del estudio” (Arias, 2021, p.38). En ese sentido, es una técnica que es utilizada por investigadores para compendiar información

La muestra fue el expediente judicial N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote sobre un proceso de fijación de pensión alimenticia.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Los investigadores contribuyen a que el estudio pueda ser replicado para obtener resultados similares, o para la aplicación de los hallazgos obtenidos en pacientes con características semejantes También hay que tener en cuenta que puede tener implicaciones sobre la validez del estudio (Tercero, 2022). Cabe indicar que las variables serán elegidas por quien va a investigar

Para la presente investigación, los indicadores fueron acuciosos de su revisión los cuales constituyeran dentro del proceso judicial.

Matriz de operalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	ESCALA DE MEDICION	CATEGORIA O VALORIZACIÓN
Calidad de sentencia de primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	Cada sub dimensión tiene 05 parámetros	Muy baja (1)
		Postura de las partes		Baja (2)
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Se califica con las expresiones:	Mediana (3)
		Motivación del derecho		Alta (4)
		Motivación de la pena		Muy alta (5)
		Motivación de la reparación civil	Si cumple	
		Principio de correlación	No cumple	
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión		

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Dentro de la investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

La observación consta en analizar, observar los fenómenos con el objetivo primordial de la obtención explicita necesaria para una idónea investigación, asimismo será de utilidad para el investigador pues le va a ayudar para obtención de los resultados que quiere indagar (Hernández, 2020). Esta técnica tendrá importancia para la recopilación de los datos.

El análisis de contenido es un procedimiento de investigación para la interpretación y también cuantificar hechos textuales, tales como entrevistas, propagandas, etc, además cede a los investigadores la exanimación de magnos volúmenes de datos que serán de suma importancia para el estudio (Hernández, 2020). Se identificaran modelos, contenidos y se convertirán en variables para que se puedan indagar más a fondo.

3.4.1. Descripción de instrumentos

De acuerdo al estudio se tuvo como instrumento la lista de cotejos el cual fue validado a través de un juicio de expertos.

El juicio de expertos es una herramienta que va a validar y será útil para la contrastar la fiabilidad de un estudio investigativo que se puntualiza como un dictamen de información de sujetos que tienen experiencia en el tema en cuestión (Tercero, 2022). Consiste esencialmente en requerir a unas personas su opinión hacia un objeto específico.

3.5. Método de análisis de datos

Este método radica en dar un sometimiento a los datos a la ejecución de operaciones, se desarrolla con el propósito de alcanzar conclusiones concretas que facilitaran a conseguir los objetivos del estudio, tales operaciones no están definidas anticipadamente puesto que la recolección de información puede desvelar ciertos problemas (Hernández, 2020). Así, este procedimiento se encarga de examinar un conglomerado de datos con la finalidad de sacar conclusiones o ampliar el conocimiento sobre disimiles temas.

3.5.1. De la recolección de datos

Es el procedimiento de recopilar y medir la información sobre las variables instituidas de una forma ordenada el cual permita adquirir respuestas selectas, comprobar hipótesis y valorar resultados, asimismo en el proceso investigativo es común a todos los campos de estudio (Arias, 2020). Este proceso se encargara de la medición y de compilar datos del estudio.

3.5.2. Plan de análisis de datos

Arias (2020) indicó que son:

3.5.2.1. Primera etapa. Exploratoria y abierta. Al realizar este paso inicial se podrá tener un acercamiento de lo que se pretende alcanzar, se tendrá en consideración el instrumento y objeto de estudio

3.5.2.2. Segunda etapa. A través de este plan se alcanzara con más rigor los objetivos trazados, se tendrá la ayuda de las bases teóricas para que los resultados tengan un idoneidad aunado a ello la identificación e interpretación de la información

3.5.2.3. Tercera etapa. Es donde se podrá tener en forma concreta los resultados de la investigación

3.6. Aspectos Éticos

Acorde lo instituido por la ULADECH esta tiene por finalidad establecer líneas normativas de ética hacia los individuos que van a realizar investigaciones de índole científicas y tecnológicas para poder promover buenas costumbres y la probidad de las actividades, aseverando que aquellas investigaciones puedan tener un máximo de requerimientos honestos, rigurosos e integrales de los investigadores.

Asimismo en el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001, aprobado por Resolución N° 0277-2024- CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024 señala en el Articulo 5. Principios éticos: para todas las actividades de investigación realizadas en la ULADECH los principios éticos que rigen en la presente tesis son:

a. Integridad y honestidad. Se acceda a que se tenga ecuanimidad, claridad en la propagación en forma responsable de lo ejecutado en la investigación. Al ejecutar y exhibir los resultados de la investigación se efectuara de forma honesta e integra teniendo en consideración los lineamientos que establece la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Uladech.

b. Justicia. Acorde a un juicio sensato poder formular previsiones y una demarcación de los sesgos, además el trato igualitario entre los que participan en la investigación. En la investigación de la presente tesis se realizara con una adecuada legalidad respetando los lineamientos establecidos en el Derecho.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Fijación de pension alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
			1	2	3	4	5								
Calidaddelasentenciadeprimerainstancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta					39
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia. Fijación de pension alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta					36
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de Las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**					**X**	**9**	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				**X**			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Acorde a los resultados logrados de los cuadros 1 y 2, se pudo establecer que las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, el cual es un proceso de familia civil de fijación de pensión alimenticia se tuvo que fueron de calidad muy alta

Asimismo los hechos judicializados a lo que atañan los resultados materia de la investigación (calidad de sentencias), competen sobre una pensión alimenticia en donde la demandante en el correcto ejercicio de su derechos solicita por intermedio de una demanda que se le asigne a su menor hija una pensión de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800), manifestando que por la edad de su hija (10 años) necesita en suma urgencia los medios económicos para pueda solventarse su menor hija, teniendo en cuenta que por la pandemia los alimentos son más caros, además, tiene gastos escolares que cubrir tales como, pago de internet, útiles escolares, uniforme, pago de recibo de Luz, pago de recibo de agua, útiles de aseo, y recreación. Por otra parte el demandado al tener conocimiento de la demanda incoada en su contra y en el plazo que la ley le asiste contesta la demanda indicando que se ofrece a acudir a su menor hija con una pensión de S/. 200 soles mensuales, pues tiene carga familiar y dicha pensión está al alcance de sus posibilidades.

El Primer Juzgado de Paz Letrado fue el órgano encargado de primera instancia el cual pronuncio el fallo en donde declara fundada la demanda en donde se le impone al demandado asistir a su menor hija una pensión de S/. 400.00 Nuevos soles, ante la medida puesta por el juzgado el demandado dentro de sus facultades que la legislación le asiste interpone el recurso apropiado (apelación) para dicha sentencia judicial expresando dentro de su pretensión recursal indica que el A quo no ha tenido en consideración que tiene otras obligaciones alimentarias ya que cuenta con deber familiar por ello manifiesta que se revoque tal monto pensionario y que se resuelta en forma equitativa su proceso. El Segundo Juzgado de Familia es quien atendió esta exigencia del demandado para lo cual examino lo fundamentado por el juez de primera instancia resolviendo modificar el monto a s/.350.00 nuevos soles que deberá pagar el demandado a su menor hija.

Siguiendo las pautas establecidas de las bases teóricas y en relación al instrumento de recojo de datos de la primera y segunda sentencias en este proceso sobre fijación de pensión alimenticia en donde fueron de **muy alta** calidad teniendo como análisis lo siguiente:

Análisis de la sentencia de primera instancia:

Se determinó en correspondencia a los parámetros de la normatividad, doctrinario y jurisprudencial instituidos en la presente investigación; la sentencia fue pronunciada por el Primer Juzgado de Paz Letrado, el cual fue de rango **muy alta** (Cuadro 1).

Expositiva de rango muy alta. Se identificó que su rango es de calidad **muy alta**, basado en la introducción y postura de las partes.

De lo revisado en la sentencia de primera instancia en su introducción se tuvo que el magistrado realizo las cuestiones de fondo y forma en forma específica y concreta indicando el proceso a solucionar (fijación de pensión alimenticia) Para Aldana (2023) es el amparo, protección patrimonial que se le da al primogénito mediante una decisión que efectúa un magistrado, ya que para que se otorgue una pensión es necesario que se dé apertura a un procedimiento judicial frente a un órgano jurisdiccional.

Asimismo se evidencia en la cabecera cual es el juzgado encargado del procedimiento judicial importante puesto que se va a tener conocimiento de quien es el responsable del pronunciamiento del fallo, también está consignado el número de expediente conjuntamente con la resolución del dictamen (N°05)

La expositiva es el primer paso en el que estarán los datos más importantes para el proceso, además se encontraran la fundamentación tanto de la parte demandante como del demandado, para que el magistrado pueda tener un mejor discernimiento de los hechos y luego pueda sentenciar de la mejor manera (Bringas, 2021)

Continuando con el análisis el juzgador hace mención sobre todo el desarrollo del proceso judicial desde que se realiza la demanda hasta el plazo en que se dictó la sentencia, además ha expuesto las pretensiones tanto de la demandante como del demandado esencial ya que expuso sus argumentaciones respectivamente ya que

mediante ello se pudo tener un mejor conocimiento sobre lo pretendido por los sujetos procesales y pueda ser un fallo imparcial y justo especialmente para el menor necesitado de los alimentos.

Por la pretensión el sujeto quien considera que se le ha agraviado o perjudicado jurídicamente podrá recurrir al órgano judicial para pedir que se le restaure su situación legal a través de una demanda la cual contendrá todo el pedido de su situación jurídica (Santiago, 2021). Así la pretensión es el reclamo de un individuo sobre un derecho reglamentario.

Por otra parte el juez no ha descrito sobre los puntos controvertidos teniendo en cuenta que la autoridad competente de acuerdo a ello el proceso sea más eficaz, ya que implicara que no se demore más de la cuenta el proceso, puesto que se ira al tema en concreto cediendo el avance en el litigio para adquirir la decisión conclusiva que se expresara en el fallo legal; cabe mencionar que los puntos de controversia debe ser estimados en la parte considerativa.

Conforme a la legislación el magistrado asumirá el compromiso de la fijación de los lineamientos sobre la conducción del proceso, asimismo constituirán aquellas razones afirmadas por los individuos del litigio y principales para que se pueda resolver en forma idónea el proceso (Lima, 2019). Cabe decir, que es un instrumento que permitirá que la labor del juez sea más apropiada.

De lo especificado líneas precedentes se puede enunciar que se ha detallado en forma puntualizada sobre lo desarrollo por el magistrado en la expositiva por lo que ha cumplido con esta parte de la sentencia con las formalidades que debe contener toda resolución en su primera parte de su estructura.

Considerativa de rango muy alta. Se identificó que su rango es de calidad **muy alta**, basado en la motivación de los hechos y de derecho.

Esta parte es fundamental y especial de la sentencia ya que en ella se va a expresar por parte del juzgador su motivación tanto de los hechos como del derecho, el cual lo deberá efectuar con un análisis sensato, ordenado, presentando una argumentación clara para que su decisión sea ejecutada imparcialmente.

Es la parte más esencial de una resolución judicial, en ella se constituirá las motivación de hecho y de derecho, en la cual el juzgador explicara su argumentación teniendo como sostén las normas actualizadas, así como también evaluara los medios probatorios presentadas en el procedimiento (Bringas, 2021).

Es importante que se elabore la motivación judicial ya que el proceso legal tiene como propósito dar un solución a un problema de intereses o la exclusión de una incertidumbre judicial habiendo una relevancia reglamentaria así como lo instituye el art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil..

Asimismo, de lo examinado se evidencia que en los considerandos primeros el magistrado ha hecho referencia sobre la normatividad que obedecen a la prueba legal manifestando los artículos concernientes como el 196° y 197° del Código Procesal Civil (C.P.C), estos expresan sobre la carga de la prueba y de la valoración conjunta correspondientemente, estos apartados son esenciales ya que dentro del juicio es demostrar la verdad; pero para poder llegar a esa autenticidad es menester que las partes implicadas en la litis aporten las conducentes, ya que no se puede ejecutar un fallo que no cimiente sus motivos.

La carga de la prueba involucra un imperativo en interés propio. El que no tenga un cumplimiento en un acto que le convenga en el litigio sufrirá las consecuencias de no haber cumplido esa actuación procesal, aunado a ello pierde su posición de ventaja que hubiera tenido al cumplir ese acto (Correa, 2019). Es una medida de juicio para el juzgador puesto que le va señalar como resolver cuando no halle la prueba sobre los hechos en que va a basar su fallo.

Las pruebas que estuvieron valoradas y fiables por el juzgador fueron documentos tales como la partida de nacimiento con el cual se certificó el entroncamiento familiar entre los sujetos del litigio, constancia de estudios que acredita que está estudiando y necesita lo necesario para que pueda tener una buena educación, link de audio, boletas de compra de útiles, depósitos por concepto de movilidad, copia de luz, copia DNI del demandado y demandante, fotografías, boucher, boletas de pago, declaración jurada de los ingresos del progenitor.

Los documentos son trascendentales en un procedimiento jurídico ya que estos serán de utilidad y provecho para el juez en donde buscara la verdad de las argumentaciones que exhiben los involucrados en el litigio, además representa alguna cosa para el esclarecimiento de un hecho (Riveros, 2019). El documento deja constancia de una declaración de voluntades el cual origina efectos legales.

El juez para darle una mejor relevancia al litigio en relación al principio de la prueba ha puesto en forma correcta entre su fundamentación doctrina y jurisprudencias concordante al derecho probatorio aunado sobre la valoración de la prueba la cual está constituida en el art. 197° del C.P.C.

La prueba es la justificación de los sucesos que son materia de controversia, asimismo con las reglas que reglamentan la admisibilidad, elaboración, ascensión y apreciación de los diferentes medios que pueden utilizarse y con ello el juzgador tenga la evidencia sobre los hechos que incuben al litigio (Vílchez, 2023). Es así, que la prueba es trascendental pues dará certeza al juez para su decisión final.

Se advierte en la considerativa que el magistrado en uso adecuado del art. 481° expresa sobre las condiciones económicas que debe tener el progenitor ya que será de sumo interés para los intereses del menor necesitado ya que no es obligatorio saber por parte del juez los ingresos que perciba el demandado, además se evidencia que se ha fijado como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor, y 2) Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado y obligaciones familiares.

Acorde a la recolección de datos empleando la lista de cotejos en la sentencia en la estructura de la considerativa se evidencia que se ha probado que la menor conforme a las pruebas y a los hechos invocados presentados que es hija del demandado así como que también tiene 10 años de edad y necesita todo lo primordial para que pueda tener una vida sin sobresaltos, sin que se perjudique su estabilidad tanto emocional como educacional puesto que el operador de justicia con buen criterio ha instituido en este considerando segundo parágrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; así mismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos";* que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Asimismo ante lo exteriorizado en la resolución se tiene en cuenta que se empleado las máxima de la experiencia y la sana critica ya que se ha juzgado sobre la base de la verdad de los hechos manifestados los cuales no han manifestados vicios ni errores, puesto que se ha conseguido instaurar con una argumentación de motivación sobre la convicción de las pruebas ostentadas en el procedimiento y estas han sido interpretadas y valoradas por el magistrado y con ello se pudo juzgar en forma imparcial, ecuánime, justa legal

Para que la sentencia sea segura jurídicamente debe haber una relación de sensatez cuando se argumente, esta coherencia debe estar consolidada por un juicio reglamentario que sea técnica aplicando las máximas de la experiencia, además tiene una particularidad de importancia por el papel primordial que se conjuga en la observación de validez de una norma (Elías, 2020). La coherencia es esencial en el Derecho ya que aumenta la confianza entre los justiciables

Conjuntamente el juez ha tomado en cuenta cabalmente un vinculado de artículos, sentencias del tribunal Constitucional para dar un justo fallo; ya que al tratarse de un ejercicio humano tiene como designio de realizarlo adecuadamente o mínimamente

apropiado.

En un proceso judicial se tienen que probar hechos, pero no todos los hechos se deben probar, solo aquellos que son vinculados directamente o en forma secundaria, asimismo existen hechos que teniendo analogía con el pleito no deben ser examinados (Vílchez, 2023). Por ende, es todo aquello sobre lo cual se puede incurrir en el ejercicio probatorio

También las normatividad instaurada en la sentencia como Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del C. C, ambos modificados por Ley Número 30292, 568º del C. P. C, Art. 481° del C. C, Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, STC N° 4646-2007-PA/TC**,** Arts. 196º y 197º del Código Procesal Civil, 188º del Código Procesal Civil, artículo 6º de la Constitución Política del Estado, Ley 28970, art. 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, estos apartados resguardan la resolución que ha adoptado el juez en su resolutiva además al dar introducción de estas normas actuales y ceñidas a la ley se ha respetado los Derechos Fundamentales.

En palabras de Gala (2021) expresa "que son derechos esenciales de los individuos que establecen su dignidad, asimismo se instituyen como cimiento de la sociedad y del Estado en su conjunto. Además para obtener su respeto y su firme vigencia" (p.18).

Resolutiva de rango muy alta. Se evidenció que es de rango calidad **muy alta**, basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En referencia a la organización de la sentencia en la resolutiva se dará a manifestar el fallo final que será en congruencia con lo peticionado en la etapa postulatoria (demanda), por lo cual el magistrado en atención al derecho solicitado (pension de alimentos) por la demandante se hace aplicación al principio de congruencia procesal en la resolución.

En el contenido de las resoluciones (sentencias), es una exigencia que se debe requerir una correspondencia entre lo que falla el magistrado y lo peticionado por uno de los sujetos del litigio ya que con ello establece un límite a las potestades resolutivas (Balbontin, 2021). Es una garantía en el derecho ya que se debe dar un fallo acorde a lo pretendido en la demanda.

Además en la sentencia se advierte que se pronuncio con claridad, estuvo entendible y tuvo una manifestación judicial por parte del juzgador puesto que en forma ecuánime, razonable, equitativa, expreso lo que debe cumplir en este caso el demandado esencial sobre el monto de la pension alimenticia, asimismo hubo idoneidad en el fallo ya que a lo resuelto en la sentencia la parte que sienta que ha sido afectado con el dictamen tiene el derecho de impugnarla y que sea examinada por otro juzgador de mayor jerarquía.

Se tiene que comunicar y escribir el fallo con un lenguaje claro como el diseño y la estructura para que partes del litigio y publico puedan dirigirse en forma rápida a encontrar lo que precisa, asimismo tener comprensión de lo que encuentra y emplear dicha información (Ato, 2021). La redacción de toda resolución judicial debe ser transparente y ordenada.

Asimismo se describe sobre las costas y costos del litigio teniendo en cuenta que son los gastos ejercidos directamente en el proceso por uno de los sujetos procesales, para la protección y seguimiento de su derecho, que le deben ser restituidos por el contrincante, en relación de una disposición legal.

Según Valenzuela (20209 “las costas y costos son reparticiones que se efectúan los individuos que forman parte del litigio y que son apreciadas por la ley, estas deben ser cubiertas y pronunciadas por el magistrado” (p.10).

Por último, el juzgador dentro de su autoridad declara fundada la demanda de fijación de alimentos dándole un monto a la menor necesitada de S/. 400.00 nuevos soles.

Ante lo analizado se determino que la sentencia de 1ra instancia fueron de jerarquía muy alta, muy alta y muy alta tanto para la expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente.

Análisis de la sentencia de segunda instancia:

Se determinó en correspondencia a los parámetros coherentes de la investigación (normatividad, doctrinas y jurisprudenciales); la sentencia fue formulada por el **2do Juzgado de Familia,** el cual fue de rango **muy alta** (Cuadro 2)

Expositiva de rango alta. Se identificó que su rango es de calidad **alta**, basado en la introducción y postura de las partes.

Por la sentencia de segunda instancia el revisor examina jurídicamente lo ejecutado en la 1ra resolución para indagar si hubo una ineficacia o incompleta motivación o errores de hecho y de derecho y si en caso lo tuviera poder reformar el fallo del A quo, y por el contrario hubiera una motivación reglamentaria y clara confirmarla la resolución venida en grado.

Pronunciamiento que se manifiesta tras la supedita exposición del recurso apelativo presentado por los intervinientes del proceso, además el fallo es dictado por un juzgado que tiene mayor relevancia, asimismo salvedades se dará aportación de nuevos hechos y material de pruebas (Ramos, 2019). Fallo que se dicta como derivación de una apelación.

La expositiva de la segunda instancia tiene aproximación con la resolución de primera instancia en que el juzgador ha tenido a bien realizar la cabecera con lo establecido en la ley ya que ha asignado todo los componentes relativos como el juez encargado de la exanimación del fallo, también los que forman parte del litigio (magistrado revisor, el impugnante, demandante, especialista). Además el procedimiento a disipar (fijación de pension alimenticia), se observa el numero de exp, el numero resolutivo 19° y la fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro

Del mismo modo en la parte expositiva no se advierte una narración esquematizada, fija, cíclica de la actuación jurídica, la cual acarrea desde la introducción de la apelación hasta la el momento preliminar a la sentencia.

En cuanto a la expositiva Almanza (2021) manifiesta que "en el existirán las particularidades de los elementos jurídicos instituidos en la legislación, además el juez deberá hacer una sinopsis de la argumentación de los sujetos para tener un existente conocimiento del litigio a examinar" (p.30)

De lo antepuesto se puede señalar que se ha detallado adecuadamente la parte primera de la introducción lo que deriva que el revisor ha cumplido en esta parte aunque no de todas las formalidades que requiere la ley en esta estructura de la sentencia.

Asimismo se demuestra los fundamentos del demandado que no está conforme con el fallo por lo que formula recurso impugnatorio, indicando dentro de su principal fundamentación recursal que la sentencia apelada vulnera su derecho al debido proceso y la tutela efectiva, porque se ha fijado una pensión de S/. 400.00, sin haber merituado los medios probatorios presentados en autos, lo que evidencia parcialidad y evidencia incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios y lo resuelto.

Una vez transmitida la sentencia el sujeto que está inmerso en el procedimiento que no esté satisfecho o complacido con el veredicto y acorde a la ley podrá presentar un escrito de apelación para que sea tal decisión sea revocada o modificada (Lujan, 2020). Todo sujeto procesal tiene la garantía legal de promover un recurso jurídico.

Considerativa de rango muy alta. Se identificó que su rango es de calidad **muy alta**, basado en la motivación de los hechos y de derecho

En la considerativa el revisor efectuó una fundamentación jurídica empleando un razonamiento criterioso, sensato, judicial con el cual ha justificado y resguardado su fallo

Asimismo se evidencia en el considerando primero de la fundamentación del juzgador ha exteriorizado sobre el recurso de impugnación señalando los arts., convenientes como 364° y 366°, que ostentan sobre el objeto de la apelación que de acuerdo al expediente revisado fue interpuesto por el demandado el cual solo será examinada en base a la reclamación de la apelación del aparente error de hecho y derecho que haya cometido el A quo.

Al conceder el operador de justicia la apelación este tendrá acorde al auto apelado que definir el efecto por el cual se está concediendo dicho recurso, este acto tiene relevancia ya que el efecto que ejecute será decisivo para la eficiencia de la resolución que ha sido objetada (Lujan, 2020). Los efectos tendrán consecuencias legales distintas.

Prosiguiendo con el análisis se observa que el magistrado en sus considerandos ha indicado y ha hecho una descripción manifiesta sobre el derecho a que la motivación sea sensata, clara y relacionada a la solicitud exhibida por los sujetos procesales, ya que a través de este fundamento se pone en conocimiento que toda la resolución debe ser adecuadamente motivada y que los juzgadores puedan garantizar por razón de sus alegaciones una esencial y justa justicia.

Es una obligatoria exigencia que se debe aplicar en la sentencia, respondiendo a la necesidad de que el juez expresa sus argumentos justificando su decisión, Por otra parte, debe ser procedente, lo que implica el respeto al principio de razonabilidad suficiente: coherente, autentica y suficiente (Segovia, 2022). La motivación debe tener un razonamiento justificatorio del fallo.

Asimismo se evidencia que el impugnante dentro de sus fundamentos que respaldan su pretensión expresa que tiene una obligación no solo con su menor hija la cual está pidiendo alimentos sino también tiene otros hijos los cuales asigna una pension alimenticia por ello se le debe bajar el monto que se le ha atribuido en el presente proceso.

El Tribunal Constitucional ha establecido que"(…) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser discutible, por cuanto envuelve una objetivización de los sujetos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas favorecidas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que resguarda y concibe una dimensión ética y legal."

Asimismo otro punto que el juzgador ha efectuado es en relación a la alimentación en el cual se observa que hecho una fundamentación utilizando la doctrina concerniente a esta institución judicial, puesto que los alimentos poseen una reciprocidad directa con lo que se está analizando, además el magistrado indica que de acuerdo a ley los alimentos son derechos legítimos y fija la Casación N° 2190-2003- SANTA, también el operador de justicia aplica el art. 424° del C.C (Código Civil) aunado con el art. 481° del C. C.

También en la considerativa se evidencia los artículos como la doctrina que ha utilizado el magistrado como el art. 364 del C. P. C, inciso 1 del art. 423 del C. C., concordante con el inciso b) del art. 74 del Código de los Niños y Adolescentes, art. 481 del C. C. en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho, 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 4° de la Constitución, artículo 281 del C. P. C, fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA, art. 648, inciso 6°, 2° parte, art. 74 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 30550, art. 481 del C. C, estos apartados, jurisprudencias y doctrinas empleadas por el juzgador revisor son sensatas, acertadas, de suma razonabilidad al litigio que se está revisando por ello se han realizado un respeto a los derechos de los intervinientes del proceso como de la ley.

Canayo (2021) sobre los derechos fundamentales señala que "son importantes para el sujeto ya que resguarda que estos estén protegidos por la Carta Magna, asimismo son reivindicatorios en semejanza con todos las instituciones gubernativos" (p.18).

Acorde a la pretensión del recurso impugnatorio donde se manifiesta que la resolución venida en grado se debe reformar puesto que esta no ha sido debidamente motivada ya que contiene errores de hecho y derecho, pero al ser examinada el magistrado señala que al estudiarla y analizarla esta contiene una suficiente, apropiada y correcta motivación, en donde los fundamentos fueron legales, razonadas.

Motivar es dar una justificación al fallo que se ha pronunciado, proveyendo argumentaciones categóricas manifestando los razonamientos que el magistrado desarrolla, ya que se debe realizar una motivación que sea lógica y justificada sobre la base de aquellos componentes que lo fundamentan (Elías, 2020). La motivación es el derecho constitucional que tienen las personas de saber las razones fácticas y jurídicas.

Resolutiva de rango muy alta. Se evidenció que el rango de la calidad es **muy alta**: basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Es la parte terminable de la sentencia la resolutiva, en la cual el magistrado dará su fallo judicial en concordancia a la reclamación recursal introducido en este proceso por el progenitor (demandado), por ello la resolución se ha sentenciado utilizando la congruencia procesal quien tiene afinidad con la garantía de protección de la defensa en el procedimiento.

Por la congruencia procesal Balbotin (2021) expresa que “dicho principio prohíbe a los jueces cometer desviaciones que supongan una alteración del debate procesal, o el dejar incontestadas las pretensiones” (p.24).

En la parte resolutiva se termina con el fallo pero no se debe dejar de manifestar que hay un aspecto supletorio que no deja de ser significativo que es la designación de los costas y costos del proceso, el cual conforme a lo revisado no lo ha determinado el magistrado de segunda instancia.

Lujan (2020) expresa que “los costos y costas son conjunto de desembolsos dinerarios efectuados por un proceso determinado que guardan con éste relación de causalidad y necesidad” (p.16).

Asimismo se advierte en esta parte de la resolutiva en forma concreta, definitiva el fallo adoptado por la autoridad competente (magistrado), que ha hecho la revisión legal del proceso (fijación de pension alimenticia), por la cual ha alcanzado la calidad de ejecutoriada, según Ramos (2019) “es la etapa donde la resolución ha adquirido su culminación, puesto que despliega sus efectos, y hay un cumplimiento de los términos y puntos que en ella se han dispuesto” (p. 32)

Finalmente, el revisor decide reformar el fallo de 1ra instancia de la resolución 5, bajando el monto a S/. 350.00 nuevos soles el cual deberá pagar el demandado a su menor hija.

Ante lo presentado y analizado se determino que la sentencia de 2da instancia tanto para su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Por la presente investigación se determino en dependencia al objetivo general la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pension alimenticia del exp. 01021-2022-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, los cuales fueron de muy alta calidad para ambas resoluciones.

En concordancia al objetivo primero del cuadro consolidado (1), se tuvo en la parte expositiva una calidad **muy alta** puesto que se ha manifestado que hay un cumplimiento de la mayoría de todas las formalidades que contiene la cabecera de la introducción como de los argumentos expuestos de la postura de las partes, sobre la parte considerativa que tuvo una calidad **muy alta** porque conforme a lo analizado el señor juez ha realizado una motivación correcta, legal y apropiada tanto fácticamente como jurídicamente puesto que lo motivado en relación a la pretensión el cual se ajusto con lo instituido en la norma 424° del Código Civil, probado esta petición conjuntamente con las pruebas demostradas en el litigio exponiendo que estas fueron esenciales para la decisión final, por último la resolutiva fue de **muy alta** calidad teniendo que el juzgador ha desarrollado competentemente su decisión ya que aplico la congruencia procesal sentenciando en conformidad a la pretensión de la demanda (pension de alimentos).

En concordancia al objetivo segundo del cuadro consolidado (2), se tuvo en la expositiva que fue de calidad **alta** esta a que si bien es cierto cumplió con los indicadores pero no en su mayoría ya que si desarrollo los elementos de la introducción de la sentencia pero no eevidenció la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes, asimismo en esta parte expresa el impugnante que el A quo ha ejecutado un error de derecho y hecho vulnerando el debido proceso elaborando una argumentación inconveniente, en la considerativa fue de calidad **muy alta** porque se tiene una adecuada elaboración y argumentación de normas, doctrinas y jurisprudencias y con ello ha seguido un lineamiento legal de todo lo concerniente al debido proceso y con ello la sentencia sea imparcial y reglamentaria como lo establece la ley, por ultimo es de **muy alta** calidad la resolutiva teniendo en ella un lenguaje apropiado e entendible de lo que sentencia el magistrado, asimismo reforma el monto de la pension alimenticia de

S/.400.00 a S/.350.00 nuevos soles lo que deberá pagar mensualmente el demandado.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los investigadores de la carrera de derecho puedan revisar y examinar las sentencias tanto de primera como de segunda instancia en forma criteriosa, sensata, responsable y jurídica puesto que al hacerlo se tendrán resultados idóneos y reales del actuar legal de los operadores de justicia.

Se recomienda a los jueces como autoridades competentes pronuncien sentencias con la adecuada, conveniente motivación judicial sobre todo en la parte más importante de la resolución cabe decir en la considerativa para que así el fallo pueda tener una relevancia jurídica y el proceso no tenga arbitrariedades que puedan ser perjudiciales para el mismo litigio y para los sujetos procesales.

Se recomienda a las instituciones que tienen la responsabilidad seleccionar a los magistrados puedan ser más cuidadosos, juiciosos, consecuentes al momento de hacerlo ya que estos (jueces) tienen el deber de administrar justicia los cuales deben efectuarlo con el debido respeto a los derechos fundamentales

Por último se recomienda tener ética profesional cuando se esté realizando toda investigación sobre todo cuando se examinen sentencias judiciales puesto que se estará analizando lo ejecutado por un juez el cual es una autoridad judicial por ende cuando se desarrolle los resultados deben ser descritos con la verdad ya que que la tesis va ser leída por todo ciudadano que quiera saber el actuar de un juzgador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aldana, V. (2023). *La pensión alimenticia y la vulneración del principio de interés superior del niño en pandemia*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]- Archivo digital. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11311/Aldana%20Puemape%20Vanessa%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aponte, J. (2021). *Breves notas históricas y actuales sobre la motivación de la sentencia.* Recuperado de: https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/breves-notas-historicas-y-actuales-sobre-la-motivacion-de-la-sentencia/

Aragón, S. (2020). *La indeterminación del concepto estudios exitosos en el artículo 424° del código civil peruano en el otorgamiento de la pensión alimenticia.* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Archivo digital. *https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4066/Stefany_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y*

Aranibar, S. (2019). *Análisis de los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia Sede Central, Arequipa. 2018.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29752/aranibar_ms.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis, guía para la elaboración*. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf

Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf

Ato, M. (09 de noviembre de 2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. *Revista oficial del Poder Judicial, 13,* (16), 61- 76. https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608

Baca, F. (2020). *Aplicación del principio constitucional de igualdad referente al acceso a la información, la atención brindada y el derecho a la defensa en la administración del ordenamiento jurídico por parte de los Juzgados de Familia y Pensiones Alimentarias del cantón de Corredores, Costa Rica durante el año 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Latina de Costa Rica]. Archivo digital. https://repositorio.ulatina.ac.cr/bitstream/20.500.12411/928/1/TFG_Ulatina_Fransis_Baca_Leon.pdf

Balbontin, M. (2021). *Alcances del principio de congruencia procesal en relación con el*
aforismo IURA NOVIT CURIA en el recurso de apelación. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Archivo digital. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178381/Alcances-del-principio-de-congruencia-procesal-en-relacion-con-el-aforismo-iura-novit-curia-en-el-recurso-de-apelacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Balladares, Y. (2022). *Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Archivo digital. https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63779/TESIS%20-%20BALLADARES%20YANGUA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Busch, T. (2018). *El control del juez constitucional.* [Tesis de pregrado, Pontifica Universidad Católica de Chile]. Archivo digital. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiQs5r2oNH2AhXRILkGHaeSDEkQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uc.cl%2Fxmlui%2Fbitstream%2Fhandle%2F11534%2F22156%2FTesis%2520Doctoral%2520Tania%2520Busch%2520V..pdf&usg=AOvVaw19d39XkIioMK5H30t3w8Bz

Bringas, A. (2021) *Resoluciones judiciales*. https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-16-resoluciones-judiciales/

Burgos, F. (30 de abril de 2021) .Calidad: un nuevo enfoque conceptual y definiciones. *Revista industrial 20* (1), 1 – 15. https://revistas.ubiobio.cl/index.php/RI/article/view/5131/4188

Cabrera, L. (2022). *La tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de alimentos y su tramitación en el derecho comparado.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Archivo digital. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f147f65e-da82-4d6d-b639-82c2da842875/content

Canayo, M. (2021). *Régimen de visitas y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Provincia de Corones Portillo, 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Archivo digital. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/288/1/tesis_arisa_marilu.pdf

Ceballos, C. (2020). *El incidente de rebaja de pensión alimenticia y el derecho de igualdad.* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Archivo digital. https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32934/1/BJCS-DE-1161.pdf

Cresci, G. (s/f). *Doctrina jurisprudencial en materia de Debido proceso y motivación de las Resoluciones Judiciales*. https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf

Conga, A. (2019). *Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018.* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiLpdr2iIP3AhXKiJUCHSjdBOcQFnoECAcQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucv.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12692%2F28603%2Fconga_sa.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw0ivXJESVGBGd2yJ4oQb10u

Correa, L. (2019). *Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el Estado Constitucional.* [Tesis de pregrado, Pontifica Universidad Católica del Perú]. Archivo digital. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15261/CORREA_ONTIVEROS_PRUEBA_DE_OFICIO_Y_PROCESO_UNA_MIRADA_DESD

Corales, J, (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Cabana. 2023.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Archivo digital. *https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32919/ALIMENTOS_CALIDAD_CORALES_VARAS_JIMMY_MARLON.pdf?sequence=1*

Cueva, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos en él; expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote]. Archivo digital. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/24852/CALIDAD_SOBRE_ALIMENTOS_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_CUEVA_CACHAY_ERIKA_EXEQUIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Cadena, L. (2019). *Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, lima 2017.* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Archivo digital. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4594/Tesis_Pensi%C3%B3n_Alimentaria_Hijos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, A. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes.* Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Archivo digital http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%C3%ADaz%20Redrob%C3%A1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%C3%B1os%2C%20Ni%C3%B1as%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf

Elías, J. (2020). Porque motivar no es solo describir: La importancia de una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. *Revista Oficial del Poder Judicial 1* (2), 1- 15. http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610

Gala, S. (2021). *El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018*. [Tesis de pregrado - Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3461/TESIS%20RECONOCIMIENTO%20DE%20ALIMENTOS%20AL%20CONCEBIDO%20EN%20APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20PROGRESIVIDAD%20EN%20EL%20SEGUNDO%20JUZGADO%20DE%20PAZ%20LETRADO%20DE%20HUANCAYO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallardo, E. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación.* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Archivo digital https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11272/Gallardo%20Rubio%20Ebert%20Alexander.pdf?sequence=12

Gómez, E. (2019). *El Derecho Fundamental a la Pluralidad de Instancia y la salvedad establecida en el Código Procesal Civil.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36502/gomez_pe.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, I. (2021). Método cualitativo y cuantitativo: ¡que no se te escape ningún dato!. *Crehana.* https://www.crehana.com/blog/negocios/metodo-cualitativo-cuantitativo/

Hernández, S. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico, 9* (17), 51 – 53. https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/download/6019/7678

Iparraguirre. S. (2020). *El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88º del código de los niños y adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte].

Archivo digital. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjMup76kNn2AhWlG7kGHS66CBIQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.upn.edu.pe%2Fhandle%2F11537%2F25852&usg=AOvVaw2xfjyodQxwjCphrNWoLPnk

Lamberto, J. (2022). La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa. *Revista de historia, geografía, arte y cultura.* 10 (19), 11-21. https://eduvirtual.cuc.edu.co/moodle/pluginfile.php/649447/mod_resource/content/1/La%20%C3%A9tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.%20Consideraciones%20desde%20el%20%C3%A1rea%20educativa.pdf

León, M. (2019). *Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana del Centro]. Archivo digital. https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/190/AN%C3%81LISIS%20L%C3%93GICO%20DE%20LAS%20M%C3%81XIMAS%20DE%20LA%20EXPERIENCIA%20EN%20LA%20JURISPRUDENCIA%20PERUANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lima, J. (2019). *La fijación de puntos controvertidos: Analizando el panorama de dicha actividad, así como una reflexión sobre la misma*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Archivo digital https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16276/LIMA_GOMEZ_JOSE_RAFAEL.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Liza, L. (mayo de 2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial. 1*(1), 1 – 20. http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610

Lujan, L. (2020). *Medios impugnatorios y derecho a la defensa de los usuarios del tránsito terrestre en la provincia de Chanchamayo – 2016.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3334/TESIS%20-%20Medios%20impugnatorios%20y%20derecho%20a%20la%20defensa%20d

e%20los%20usuarios%20del%20tr%C3%A1nsito%20terrestre%20en%20la%20provincia%20de%20Chanchamayo%20%E2%80%93%202016%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manterola, C. (2019). Metodología de los tipos y diseños de estudio más frecuentemente utilizados en investigación clínica. *Revista Los Andes.* 30 (1), 36 – 49. https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2018.11.005

Mattos, G. (2019). *La simplificación en los proceso de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr efectividad de la tutela rápida requerida en dicho proceso.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio Mogrovejo]. Archivo digital. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2452/1/TL_MattosCoronadoGloriaFiorella.pdf

Melchiori, I. (2020). *El lenguaje jurídico claro*. [Tesis para optar el grado de abogado - Universidad Austral]. Archivo digital. https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1

Miller, I. (2022). *Relativismo de las sentencias judiciales de pensión alimentaria en calidad de cosa juzgada.* [Tesis para optar el grado de abogada – Universidad Femenina de Sagrado Corazón]. Archivo digital. https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/981/Miller%20Trujillo%2C%20IA_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Monge, K. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre exoneración de alimentos, en el expediente N°* 084-2018-FA, *del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2022.* [Tesis para optar el título profesional de abogado – Universidad Católica Los Ángeles del Chimbote]. Archivo digital: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33357/CALIDAD_EXONERACION_DE_ALIMENTOS_MONGE_SIERRA_KARLA_ISABEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Montalvo, N. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Archivo digital. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mozo, J. (2022). *La falta de argumentación en los mecanismos procesales de nulidad, formulados por los litigantes en los procesos civiles tramitados en el juzgado civil-mixto de la convención durante los años 2020-2021* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Archivo digital. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5105/Jair_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, M. (2021). *La Sentencia en el proceso civil.* [Tesis para optar el grado de abogado –Universidad de Valladolid]. Archivo digital. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFG-D_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, L. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 01526-2019-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa.2023.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Archivo digital. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/35734/CALIDAD_SENTENCIA_PE%c3%91A_JARA_LEYDER_CARLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Poder Judicial del Perú (2022). *Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5/Estadisticas+2022IIF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3727898048bce9a98f02ff96d60b58b5

Quispe, R. (2020). *Concesión de la apelación de auto final en el proceso de ejecución en el Juzgado Civil, La Merced – 2020.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2536/TESIS%20-%20MENENDEZ%20%26%20QUISPE%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Quispe, J. (2020). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote-2018.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37445/Quispe_AJM-S%25C3%25A1nchez_HJA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwjsmJ3H9peFAxUNGLkGHTTaC5MQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw1emTiHMWSGLBAdYHYl1YG7

Ramos, J. (octubre de 2019). Breve análisis de las formalidades esenciales del procedimiento. *Revista Iberoamericana de Ciencias. 6* (4), 1 – 12. www.reibci.org/publicados/2019/oct/3400102.pdf

Riveros, L. (2019). *¿Documentos legalizados notarialmente constituyen documentos públicos?.* https://lpderecho.pe/documentos-legalizados-notarialmente-constituyen-documentos-publicos-r-n-1344-2018-lima/

Romero, R. (2018). *La prueba de oficio en el proceso civil y su compatibilización con el debido proceso en el marco de la promoción de la modernidad y celeridad procesal.* . [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Archivo digital. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2756/T033_31666515_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salazar, R. (2021). *Incumplimiento de la obligación alimentaria y vulneración de derechos de los alimentistas en el Distrito de Villa el Salvador 2021.* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4554/TESIS%20%20ROXANA%20SALAZAR%2001-09-

21%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santiago, A. (2021). *La indebida acumulación de pretensiones como. Excepción en el proceso civil.* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj2puGh5u79AhUkBbkGHSfVBGMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12676%2F2896%2FDECP-SAN-BAC-2021.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3-kg3qaB3WMH8u-st7JZtf

Segovia, L. (2022). *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador.* [Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf

Sotelo, M. (2019). *Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el juzgado de Paz letrado de Huancayo, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo digital. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS%20ARISTE%20C%C3%81RDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Suarez, E. (2020) .*Introduccion al derecho*. Recuperado de: ttps://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tafur, I. (2019). *Derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos.* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Archivo digital. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjk-baMjdn5AhX5GbkGHY-OAZ0QFnoECAcQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUPAGU%2F1620%2FTESIS%2520TAFUR%2520YOPLA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw3q9IqlJyGT

Cm2yiCP_8yId

Tello, J. (2020). *Límites y criterios de aplicación para la intervención del juez en la producción de la prueba propuestas para una reforma legislativa*. [Tesis doctoral- Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Archivo digital. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16498/Tello_gd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Tercero, S. (2020). (Junio de 2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social. 3* (1), 42 – 51. http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/index

Tirado, S. (2019). *Prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas a favor de hijos menores.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Archivo digital https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1795/1/TL_TiradoCastilloSusan.pdf

Tolosa, L. (2020). *La jurisprudencia como medio para la protección de los derechos fundamentales.* [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia]. Archivo digital. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi6vNCYhYP3AhXPRLgEHQQoC2sQFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.unilibre.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F10901%2F18466%2FTesis%2520LA%2520JURISPRUDENCIA%2520COMO%2520MEDIO%2520PARA%2520LA%2520PROTECCI%25C3%2593N%2520DE%2520LOS%2520DERECHOS%2520FUNDAMENTALES.pdf%3Fsequence%3D1&usg=AOvVaw3vDtlzw4OBpMrZzgaJGQM6

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf

Valenzuela, G. (junio de 2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista Iut et Praxis*. *21* (1), 1-10. https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103

Vílchez, L. (2023). *La incorporación de los medios probatorios y su autenticidad en los procesos virtuales en la administración de justicia civil.* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Archivo digital. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11527/V%EDlchez%20V%E1squez,%20Lenin%20Abel.pdf?sequence=12

Vilches, M. (2022). *Uso de la tópica en la motivación de las sentencias judiciales.* [Tesis para optar el grado de abogado – Universidad de Chile]. Archivo digital. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185105/Uso-de-la-topica-en-la-motivacion-de-las-sentencias-judiciales.pdf?sequence=1

Villanueva, R. (2021*). Defensoría del Pueblo: se deben agilizar procesos de investigación en casos de corrupción en Chimbote*. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-deben-agilizar-procesos-de-investigacion-en-casos-de-corrupcion-en-chimbote/

Vilela, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho. 22* (1), 191- 218. https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/download/2306/2065/

Veneros, S. (2019). *La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante.* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo]. Archivo digital. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5777/1/REP_DERE_SANDRA.VENEROS_REGULACI%c3%93N.BENEFICIARIOS.PAGO.OBLIGACIONES.ALIMENTARIAS.SEPARACI%c3%93N.HECHO.C%c3%93NYUGES.ACCESO.JUSTICIA.C%c3%93NYUGE.DEMANDANTE.pdf

ANEXOS

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa., ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

EXPEDIENTE : 01021-2022-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : T
ESPECIALISTA : M (TRAMITE)
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Chimbote, nueve de agosto del año dos mil veintidós. –

VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña **A** contra don **B**, sobre alimentos, se procede a expedir la resolución que corresponde, mediante realización de trabajo remoto, conforme a las Resoluciones Administrativas N° 000389-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 30 de junio del año 2020 y 000407-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 10 de julio del año 2020, en concordancia con las Resoluciones Administrativas N° 000115-2020 CE-PJ de fecha 16 de marzo del año 2020, 000156-2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del año 2020 y N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del año 2020; trabajo implementado a consecuencia del Estado de Emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19);

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

Mediante escrito que obra de folios 11 a 14, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que asista a su menor hija C, con pensión alimenticia mensual en la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800).

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio.

- Que, producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hija C, quien a la fecha tiene 10 años de edad.

- Manifiesta que debido a la irresponsabilidad del demandado se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente demanda de alimentos, pues se niega a proporcionarle los medios económicos para solventar el sustento de su menor hija, teniendo en cuenta que por la pandemia los alimentos son más caros, además, tiene gastos escolares que cubrir tales como, pago de internet, útiles escolares, uniforme, pago de recibo de Luz, pago de recibo de agua, útiles de aseo, y recreación.
- Sostiene que el demandado, desde que su menor hija tiene 02 meses de nacida no cumple su obligación de padre de pasarle una pensión alimenticia, solo hace depósitos cuando él quiere; asimismo, el emplazado se encuentra trabajando como Supervisor de Caldería en la Empresa CNC Ingeniería S.A.C.

Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios.

1.2.- <u>TRÁMITE DEL PROCESO</u>. – Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios 65 a 71.

Expone como principales argumentos de defensa:

- Sostiene que en ningún momento se ha negado a cumplir económicamente con su menor hija, por el contrario, siempre ha sustentado sus requerimientos y necesidades dentro de sus posibilidades económicas, más aun, cuando la demandante tiene pleno conocimiento que siempre le dedicaba tiempo y estuvo presente en la vida de su hija desde que nació hasta la actualidad, siempre manteniendo una buena relación con su hija; además, señala que tuvieron una relación extramatrimonial hasta fines del año 2019, pues, como es de conocimiento de la demandante, el demandado se encontraba separado de cuerpo con su esposa V, quien es madre de sus otros dos hijos.
- Señala que siempre ha cumplido con pasar la pensión alimenticia para su menor hija, de distintas formas como: en efectivo, entregándole personalmente a la demandante, por transferencia bancaria; asimismo, señala que es trabajador de la Empresa Contratista CNC INGENIERIA S.A.C., donde viene percibiendo mensualmente la suma de S/. 930.00 al 31 ABRIL 2022, y la suma de S/. 1025.00 soles al 31 de mayo 2022, teniendo en cuenta que ese trabajo no es permanente, pudiendo durar 03 meses o más.
- Añade que la demandante goza de buena salud, es joven incluso tiene tiempo para ir al Gimnasio, dejando a su menor sola, por lo que no se dedica al 100% al cuidado de su hija, siendo así, la demandante debería trabajar y coadyuvar en la manutención de la menor; además, la recurrente es profesional TÉCNICA EN ADMINISTRACION

egresada de SENATI, título que le ha ayudado a conseguir trabajo en la empresa "SIMA ASTILLERO" percibiendo un sueldo.

- Indica que no se niega a pasar una pensión de alimentos para su menor hija, sino solicita que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del recurrente, pues tiene otras obligaciones que cumplir, por cuanto tiene carga familiar, siendo esta con: su hija E, de 11 años de edad, quien cursa estudios primarios, realizando gastos en útiles, lonchera, alimentos, etc.; asimismo, con su hijo F, de 01 año y 05 meses, realizando gastos e pañales, leche y alimentos, etc.; siendo a estos dos menores, a quienes les viene acudiendo con una pensión de S/. 200 soles para cada uno, depositados a la cuenta de V; además, apoya a su señor padre L, quien sufrió un accidente (golpe) en la columna vertebral, aparte de tener Severa Coxartrosis y Artrosis a consecuencia del accidente, en el cual lo dejo por mucho tiempo en cama y sin poder valerse por sí mismo; perdiendo incluso su trabajo del cual dependía él y su madre, por lo que necesita de su apoyo; así como también con su señora madre L, quien debido a que siempre se dedicó al cuidado del hogar, no tiene trabajo, y a raíz del accidente de su padre no tiene sustento diario, por ello el recurrente los apoya con una pensión de S/. 150 soles mensuales.
- Agrega que se ofrece a acudir a su menor hija con una pensión de S/. 200 soles mensuales, pues tiene carga familiar y dicha pensión está al alcance de sus posibilidades.

Por resolución número () que obra a folios (), se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, habiéndose desarrollado dicha diligencia conforme al contenido del acta de su propósito; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde**.**

II.- <u>PARTE CONSIDERATIVA</u>:

<u>PRIMERO:</u> ***Tutela Jurisdiccional Efectiva*.-** El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, *"son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)",* por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como

uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: "*Toda persona tiene* derecho a la tutela jurisdiccional para *el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debi*do proceso".

SEGUNDO: ***Análisis Jurídico y Constitucional respecto del Derecho Alimentario***- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado"*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **"el Interés Superior del Niño"** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño".***

- Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***"2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"***. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."*** (…) **"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.",** dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: ***" Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia…";*** por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

- Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional[1] mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala ***"…la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (…); y***

[1] **STC *4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)***

ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia.

TERCERO: Carga de la Prueba.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188º del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197º del Código Procesal Civil.

CUARTO: Pretensión de la Demandante: Mediante la presente acción doña A, solicita que el demandado B asista a favor de su hija: C, con pensión alimenticia en la suma de ochocientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con el acta de nacimiento que obra de folios 02.

QUINTO: Puntos controvertidos.- El artículo 481º del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a

las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista **C**, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**, así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere.

SEXTO: Relación Paterno Filial.- Con el acta de nacimiento que obra de folios 02, se determina de manera indubitable el entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija: C, por haberlo así declarado el demandado**.**

SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor alimentista.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Q[2] ***"… el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".***

OCTAVO: En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista C se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra en autos, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 10 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico–social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo parágrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; así mismo el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos";* que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta

[2] Q, ***"Derecho Familiar Peruano",*** Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el **trabajo doméstico no remunerado** que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en aplicación de lo establecido en el artículo 481º del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado.

NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado. - En lo que respecta a este segundo punto controvertido, referente a la posibilidad y capacidad económica del demandado, tenemos que con boletas de pago presentadas por el demandado en su escrito que obran de folios 34 a 35; se determina indubitablemente que el que el obligado alimentario B, labora como operario de calderería, y como tal percibe una remuneración considerada basica; quedando así establecido que el demandado tiene trabajo dependiente, por consiguiente se encuentra en posibilidades económicas de asistir con pensión alimenticia en porcentaje, de manera mensual y permanente a su hija C, cuyo derecho tiene prioridad sobre cualquier otra obligación que el demandado alega tener, pues se trata de menores de edad cuyo derecho alimentario debe estar garantizado; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia, conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481º del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; sin embargo, cabe precisar que si bien percibe una remuneracion minima, independientemente del monto que se le pague, determina que puede desarrollar otras actividades laborales conforme también ha indicado, teniendo en cuenta que tiene por ocupacion calderero, que es un servicio muy solicitado en especial a empresas pesqueras como en este puerto de Chimbote, lo que implica que debe nejorar sus

ingresos. Aunado a ello, tenemos que conforme se aprecia de su DNI que obra a folios 27, el demandado es una persona joven, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice otras actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos, que tienen necesidades impostergables, *"ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos".*[3]

Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la falta de determinación de forma permanente de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de sus hijos menores de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que *"No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos";* en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado, además de la situación económica actual que viene atravesando el país a raíz de la pandemia; siendo que en el presente caso el demandado; si bien acredita **tener otras obligaciones** similares a la que es materia de la presente demanda, como es la que tiene con sus otros dos menores, no es pretexto para que se pretenda cumplir con una pension irrisoria, de lo contrario estariamos alentalndo irrespondabilidaddes en desmedro de los menores que tiene proteccion constoticiona; por lo que, se colige que puede percibier ingresos superioroes a la remuneracion minimo vital actual; por lo que en forma razonada corresponde otorgar la suma de S/ 400.00 soles mensuales.

DÉCIMO: *Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. -* En mérito a lo previsto en el Artículo 568º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al

[3] **T. "**Alimentos entre cónyuges". Bogotá D.E., Facultad de Ciencias Jurídicas y Socioeconómicas, Pontificia Universidad Javeriana, 1988, p. 17 citado por **O** en "Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos". En: Cuadernos Jurisprudenciales. Alimentos. Gaceta Jurídica. Junio 2003, año 3, número 24. Pág. 11

Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. - Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DECIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, en su defecto realizarlo a través de depósitos judiciales informando al juzgado;

DECIMO TERCERO: En cuanto a la notificación de la sentencia. - De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa, específicamente en la ciudad de Chimbote.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con el artículo 472º, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481º del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **SE RESUELVE:**

1).- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija: C en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia **ORDENO**: Que el demandado: **B,** acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: **C,** en la suma de **S/ 400.00 Y 00/100 SOLES (S/400.00)** en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 28 de junio del año 2022 (fs. 21).

2).- SE HACE CONOCER al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

3).- SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que debe ser aperturado en su nombre o en su defecto a traves de depositos judiciales.

4).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. **Notifíquese.**

PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se encuentra conforme.

PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que no se encuentra conforme y apelará.

Se deja constancia que se ha realizado la lectura de la parte resolutiva de la sentencia, ya que la notificación integra de la misma se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa; a lo cual la parte demandante y demandado mostraron su conformidad en este acto de audiencia.

Siendo las 16:55 horas, se da por finalizada la presente audiencia, quedado registrada en audio y video.

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y MALTRATOS

JUEZ : H

ESPECIALISTA : M (TRAMITE FC)

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Chimbote, doce de marzo de

Del año dos mil veinticuatro.-

MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 83-90), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en representación de su hija: C en contra de don B; y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 28/06/2022. –

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 94-98), **la parte demandada,** fundamenta su apelación en que:

A) Afirma que la sentencia apelada vulnera su derecho al debido proceso y la tutela efectiva, porque se ha fijado una pensión de S/. 400.00, sin haber merituado los medios probatorios presentados en autos, lo que evidencia parcialidad y evidencia incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios y lo resuelto, porque no se ha tenido cuenta las posibilidades económicas del demandado. –

B) En la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias que debe cumplir, porque tiene dos hijos E de 11 años de edad y F de un año y 5 meses de edad, a quienes les asiste con una pensión S/. 200.00 para cada uno de ellos, precisando que se encuentra separado de la madre de sus hijos, y adicional a ello a su madre G de 59 años de edad, le asiste con la suma de S/. 150.00

debido a que padece de presión alta y porque solo se dedica al cuidado de su hogar y porque su padre L, sufrió un accidente y requieren de su apoyo. –

C) Refiere que la obligación alimentaria es de ambos padres e informa que la demandante es una profesional técnica en Administración y se encuentra laborando en la empresa "SIMA ASTILLERO", por lo que considera que también se encuentra en condiciones de cubrir parte de las necesidades de la alimentista. -

D) Indica que en la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta que el demandado es trabajador de la Empresa Contratista CNC Ingeniería S.A.C. y hasta el 31/04/2022 percibía el monto de S/. 930.00 mensuales y luego del 31/05/2022, percibe el sueldo básico de S/. 1,025.00, tal como lo ha acreditado con sus boletas de pago que ha adjuntado en sus medios probatorios y precisa que su trabajo no es permanente y afirma que el señalar una pensión de S/. 400.00 para la alimentista, se estaría perjudicando y vulnerando el derecho alimentario de sus otros hijos menores de edad, y en base el criterio de proporcionalidad, considerando que a sus otros hijos les da una pensión de S/. 200.00 a cada uno, solicita que se revoque la sentencia y se señale un monto de acuerdo a sus posibilidades y de forma equitativa entre sus tres hijos. -

3. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Primero: Del objeto del recurso de apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto, el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [4] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*[5], el cual es principio y

[4] "El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente." [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000].

[5] "La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como `Tantum Apellatum Quantum Devolutum´ sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse

garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la parte demandada.

Segundo: De la obligación alimentaria

"La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"[6].-

Tercero: Estando a lo antes indicado, tratándose de una menor de edad al momento de la interposición de la presente acción, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de la alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hija: C.-

Cuarto: De los presupuestos legales de la obligación alimentaria

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por N al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

Quinto: Del re - examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el

---

solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante…" STC 7022-2006-PA/TC.

[6] O: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

quantum de la pensión fijada en favor de la alimentista: C
RETO, de doce años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. -

Sexto: **De las necesidades de la alimentista C:**

6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. –

6.2. Tratándose de una niña de doce años de edad, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que el alimentista no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida[7].-

6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (…) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades

[7] Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)[8]; y, en el caso de autos, obra la constancia de estudios emitida por la IE. N° 88240 "Paz y Amistad" de fecha 28/04/2022, en el que se advierte que la alimentista cursaba el quinto grado de primaria, y por la edad que ostentan a la fecha y por su elemental derecho a la educación, es evidente que la alimentista a la fecha se encuentra realizando estudios escolares – secundaria; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que en la etapa escolar requiere de desembolso de dinero, la compra de útiles escolares, uniformes, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo, hecho que debe ser tomado en cuenta al momento de resolver; y, si bien, el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos. -

6.4. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el **derecho a la salud** en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales de la alimentista, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres.

6.5. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades de la alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la Juez de primera instancia, más aún, si tales no han sido materia de contradicción; y del mismo modo se debe tener en cuenta que ha aumentado el costo de la canasta básica familiar, lo

[8] segundo párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091-2005-PA/TC.-

cual evidencia mayores gastos en la compra de los productos de primera necesidad, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver. - **Séptimo:** En lo que se refiere a las **posibilidades económicas del obligado alimentario**, se advierte que:

7.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que la Juez de primera instancia ha determinado la suma de S/. 400.00 sin haber tenido en cuenta que el demandado ha presentado sus boletas de pago con las que acredita que su ingreso es el sueldo mínimo de S/. 1,025.00 a la fecha, y aparte de ello cubre una pensión de S/. 400.00 a favor de sus otros hijos y a su madre le asiste con S/.150.00 mensuales, por lo que solicita que se disminuya el monto apelado. -

7.2. De la revisión de los actuados se advierte que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha presentado sus boletas de pago, de las cuales se aprecia que viene laborando en la Empresa CNC INGENIERIA S.A.C., desde el 14/10/2021 y en un primer momento percibía el sueldo mínimo de S/. 930.00, pero actualmente está con el sueldo básico de S/. 1,025.00 mensuales (ver fojas 34-35), por lo que siendo ello así es evidente que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y la de la alimentista, y a la fecha cuenta con un trabajo que le brinda todos los beneficios de ley, lo cual se debe tener en cuenta.

7.3. Si bien es cierto, el demandado ha indicado que no puede cumplir con el pago

de la pensión de S/. 400.00, pero él ha referido que, a sus otros dos hijos, les brinda una pensión de alimentos de S/. 200.00 mensuales a cada uno y, a su madre una pensión de S/.150.00 mensuales, aparte de cubrir sus propias necesidades, debiendo tenerse en cuenta que a la fecha el demandado ha venido cumpliendo con el monto de S/. 300.00, señalado como asignación anticipada de alimentos, lo cual debe ser merituado al momento de resolver. -

7.4. A mayor abundamiento, no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad

física o mental que le impida realizar actividad económica; por ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con el deber alimentario para con su hija. –

Octavo: Respecto a las **obligaciones familiares** (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

"(…) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha

tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por L).

8.1. Otro fundamento de apelación del demandado es que en la sentencia no se ha tenido en cuenta que ha informado tener otros deberes alimentarios, siendo estos, sus hijos E y F, habiendo acreditado su pre existencia y filiación con las actas de nacimiento de los mismos (ver fojas 43-45); sin embargo, es preciso mencionar que la revisión de la sentencia apelada, los mismos han sido considerados como deber familiar en el último párrafo del considerando noveno, por lo que se advierte que sus medios probatorios si han sido merituados y no se ha vulnerado su derecho a la tutela efectiva.-

8.2. Se debe tener en cuenta que los niños E y F son menores de edad, por lo que, al haberse acreditado su filiación, el demandado tiene que cubrir sus necesidades básicas, por lo que este despacho considera que tal debe ser considerado como deber familiar del demandado y se debe tener en cuenta al momento de resolver.

8.3. Este Despacho tiene criterio establecido que, el demandado al hacer uso de su derecho a procrear evidencia que se considera en las condiciones económicas de poder cubrir las necesidades de los mismos, debiendo no solo priorizar a unos hijos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con la alimentista.

8.4. Respecto al apoyo económico que les brinda a sus padres, se debe tener en cuenta que respetando el deber moral que tiene el demandado con sus padres, tal hecho no puede ir en desmedro de su obligación de primer grado, en el presente caso sus hijos menores de edad. -

Noveno: **Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:**

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC[9] realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: "Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación,

[9] Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf. Revisado el 19/09/2018.

vestido y/o recreación.”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-

9.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

9.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha acreditado la remuneración mensual promedio del accionado, su capacidad para laborar y que no cuenta con alguna discapacidad que le permita realizar algún trabajo extra, por ende se deberá tomar como base la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es S/.1,025.00 soles[10], y que aparece en su boleta de pago, inserto a folios 34 a 35.

9.4. En tal sentido, este despacho considera que el porcentaje fijado resulta ser a la fecha elevado, teniendo en cuenta que en autos está acreditado que tiene otros dos hijos menores de edad que también requieren que el demandado cubra sus necesidades, por ende el monto señalo en primera instancia no se ajusta a las posibilidades del demandado; y teniendo en cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por

[10] Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-incrementa-la-remuneracion-minima-vitaldecreto-supremo-n-003-2022-tr-2054921-1/

ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte) y teniendo como referencia la remuneración mínima vital, dicho porcentaje asciende a seiscientos quince soles, este despacho considera que el monto debe ser disminuido, debiendo determinarse la pensión en el monto de S/. 300.00 teniendo en cuenta que debido a su edad ha iniciado estudios escolares y que es el monto que el demandado ha venido depositando en el presente expediente, por ello es evidente que con ello se advierte que no se pondría en riesgo la existencia del demando.

Décimo: **Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la alimentista**:

10.1 Es sabido que por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – "… producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose **patria potestas** al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone."[11] De allí que, la
patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el
desarrollo integral de la prole.-

10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-

10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el

[11] Ñ.: "Filiación y Patria Potestad"; Gaceta Jurídica; Lima; 2003; Pág. 435.

Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante, quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista, además de cumplir con su obligación alimentaria. -

4.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 149-151, la Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE:

A) DECLARAR FUNDADA en parte la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.

B) CONFIRMAR en parte la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 83-90), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en representación de su hija: C en contra de don B; y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 28/06/2022. -

C) REVOCAR en parte la sentencia antes referida en el extremo del monto fijado; la que, REFORMÁNDOLA, se señala en la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00)**. Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la

presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable
Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el

	CONSIDERATIVA		análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

		hechos	improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos
(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción
1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos
1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5. . Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Fijación de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA **Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia** **EXPEDIENTE : 01021-2022-0-2501-JP-FC-01** MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : T ESPECIALISTA : M (TRAMITE) DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO. Chimbote, nueve de agosto del año dos mil veintidós. – VISTO; Los actuados, con motivo de los seguidos por doña A contra don B, sobre alimentos, se procede a expedir la resolución que corresponde, mediante realización de trabajo	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **si cumple** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					X					**9**

Postura de las partes	remoto, conforme a las Resoluciones Administrativas N° 000389-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 30 de junio del año 2020 y 000407-2020-P-CSJSA-PJ de fecha 10 de julio del año 2020, en concordancia con las Resoluciones Administrativas N° 000115-2020 CE-PJ de fecha 16 de marzo del año 2020, 000156-2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del año 2020 y N° 179-2020 CE-JP de fecha 30 de junio del año 2020; trabajo implementado a consecuencia del Estado de Emergencia por el brote del Coronavirus (COVID-19); **I.- PARTE EXPOSITIVA:** **1.1. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA.** Mediante escrito que obra de folios 11 a 14, doña A interpone demanda de alimentos contra don B, a fin de que asista a su menor hija C, con pensión alimenticia mensual en la suma de ochocientos y 00/100 soles (S/ 800). Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio. Que, producto de su relación con el demandado procrearon a su menor hija C, quien a la fecha tiene 10 años de edad. Manifiesta que debido a la irresponsabilidad del demandado se ve en la imperiosa necesidad de interponer la presente	**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** **2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** **3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple** **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**				**X**						

	demanda de alimentos, pues se niega a proporcionarle los medios económicos para solventar el sustento de su menor hija, teniendo en cuenta que por la pandemia los alimentos son más caros, además, tiene gastos escolares que cubrir tales como, pago de internet, útiles escolares, uniforme, pago de recibo de Luz, pago de recibo de agua, útiles de aseo, y recreación. Sostiene que el demandado, desde que su menor hija tiene 02 meses de nacida no cumple su obligación de padre de pasarle una pensión alimenticia, solo hace depósitos cuando él quiere; asimismo, el emplazado se encuentra trabajando como Supervisor de Caldería en la Empresa CNC Ingeniería S.A.C. Fundamenta su pretensión en los dispositivos legales que invoca y adjunta medios probatorios. 1.2.- TRÁMITE DEL PROCESO. – Por resolución número uno, se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien, al ser notificado, lo absuelve mediante su escrito que obra de folios 65 a 71. Expone como principales argumentos de defensa: Sostiene que en ningún momento se ha negado a cumplir económicamente con su menor hija, por el contrario, siempre											

	ha sustentado sus requerimientos y necesidades dentro de sus posibilidades económicas, más aun, cuando la demandante tiene pleno conocimiento que siempre le dedicaba tiempo y estuvo presente en la vida de su hija desde que nació hasta la actualidad, siempre manteniendo una buena relación con su hija; además, señala que tuvieron una relación extramatrimonial hasta fines del año 2019, pues, como es de conocimiento de la demandante, el demandado se encontraba separado de cuerpo con su esposa V, quien es madre de sus otros dos hijos. Señala que siempre ha cumplido con pasar la pensión alimenticia para su menor hija, de distintas formas como: en efectivo, entregándole personalmente a la demandante, por transferencia bancaria; asimismo, señala que es trabajador de la Empresa Contratista CNC INGENIERIA S.A.C., donde viene percibiendo mensualmente la suma de S/. 930.00 al 31 ABRIL 2022, y la suma de S/. 1025.00 soles al 31 de mayo 2022, teniendo en cuenta que ese trabajo no es permanente, pudiendo durar 03 meses o más. Añade que la demandante goza de buena salud, es joven incluso tiene tiempo para ir al Gimnasio, dejando a su menor sola, por lo que no se dedica al 100% al cuidado de su hija, siendo así, la demandante debería trabajar y coadyuvar en la											

	manutención de la menor; además, la recurrente es profesional TÉCNICA EN ADMINISTRACION egresada de SENATI, título que le ha ayudado a conseguir trabajo en la empresa "SIMA ASTILLERO" percibiendo un sueldo. Indica que no se niega a pasar una pensión de alimentos para su menor hija, sino solicita que al momento de fijar el monto se tenga en cuenta el estado de necesidad y las posibilidades del recurrente, pues tiene otras obligaciones que cumplir, por cuanto tiene carga familiar, siendo esta con: su hija E, de 11 años de edad, quien cursa estudios primarios, realizando gastos en útiles, lonchera, alimentos, etc.; asimismo, con su hijo F, de 01 año y 05 meses, realizando gastos e pañales, leche y alimentos, etc.; siendo a estos dos menores, a quienes les viene acudiendo con una pensión de S/. 200 soles para cada uno, depositados a la cuenta de V; además, apoya a su señor padre L, quien sufrió un accidente (golpe) en la columna vertebral, aparte de tener Severa Coxartrosis y Artrosis a consecuencia del accidente, en el cual lo dejo por mucho tiempo en cama y sin poder valerse por sí mismo; perdiendo incluso su trabajo del cual dependía él y su madre, por lo que necesita de su apoyo; así como también con su señora madre L, quien debido a que siempre se dedicó al cuidado del hogar, no tiene trabajo, y a raíz del accidente de											

	su padre no tiene sustento diario, por ello el recurrente los apoya con una pensión de S/. 150 soles mensuales. Agrega que se ofrece a acudir a su menor hija con una pensión de S/. 200 soles mensuales, pues tiene carga familiar y dicha pensión está al alcance de sus posibilidades. Por resolución número () que obra a folios (), se tiene por contestada la demanda; además se señala día y hora para la audiencia única, habiéndose desarrollado dicha diligencia conforme al contenido del acta de su propósito; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.											

Fuente: expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
otivación de los hechos	**II.- PARTE CONSIDERATIVA:** **PRIMERO:** ***Tutela Jurisdiccional Efectiva***.- El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo, *"son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)",* por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: "*Toda persona tiene* derecho a la tutela jurisdiccional para *el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debi*do proceso". **SEGUNDO:** ***Análisis Jurídico y Constitucional respecto del***	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)*.**Si cumple.** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si**					**X**					**20**

	Derecho Alimentario- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado"* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño".*	**cumple/** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										
Motivación del derecho	Asimismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *"2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"*. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."* (…) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.", dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y Artículo 472 del Código Civil, ambos modificados por Ley Número 30292, definen a los Alimentos: *" Se*	**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que*					**X**					

	entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia…"; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios, sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional[12] mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *"…la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (…); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".* La figura jurídica de los alimentos apunta al amparo vital de quien no puede valerse por sí mismo, existiendo una presunción de estado de	*su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

[12] **STC *4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)***

	necesidad respecto de los niños y adolescentes, siendo la obligación alimentaria el deber jurídico y moral más importante que tienen los padres frente a sus descendientes directos, que no termina tan solo con la provisión de los elementos materiales, sino que se hace extensivo a su formación integral hasta que estén capacitados para subvenir decorosamente su propia subsistencia. **TERCERO: Carga de la Prueba**.- Una de las garantías del Derecho Procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, y de conformidad con lo establecido por los Artículos 196º y 197º del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; así mismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. De conformidad con lo establecido por el artículo 188º del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Mientras que la valoración de la prueba, es la actividad que realiza el Juez, en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada de la prueba actuada en el proceso, dando a cada uno de los medios probatorios el mérito que le corresponde, de acuerdo a su criterio de conciencia, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las											

	valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se desprende del contenido del artículo 197º del Código Procesal Civil. **CUARTO: Pretensión de la Demandante:** Mediante la presente acción doña A, solicita que el demandado B asista a favor de su hija: C, con pensión alimenticia en la suma de ochocientos soles; acreditando su legitimidad para obrar en representación de su referida hija, con el acta de nacimiento que obra de folios 02. **QUINTO: Puntos controvertidos**.- El artículo 481º del Código Civil, modificado por Ley número 30550 establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las se halle sujeto el deudor y, dentro de este marco normativo, en la audiencia única de han fijado como hechos materia de prueba: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor alimentista C, y 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, así como las obligaciones familiares similar naturaleza que tuviere. **SEXTO: Relación Paterno Filial**.- Con el acta de nacimiento que obra de folios 02, se determina de manera indubitable el											

	entroncamiento familiar entre el demandado y su menor hija: C, por haberlo así declarado el demandado. **SÉTIMO: Estado de necesidad de la menor alimentista**.- Respecto de este extremo, corresponde precisar que la Doctrina Nacional la establecido que, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista se presume por su condición de menor de edad, conforme lo indica Q[13] *"... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo".* **OCTAVO:** En el presente caso el estado de necesidad de la menor alimentista C se presume por su minoría de edad, lo cual está acreditado con su acta de nacimiento que obra en autos, de las que fluye que a la fecha de interposición de la demanda tenía 10 años de edad, encontrándose en absoluta dependencia respecto de sus											

	progenitores; precisándose que se encuentra en pleno desarrollo bio-psico–social, y tiene necesidades propias de alimentación, educación, vestimenta, salud y otros gastos de su edad; por lo que necesita de manera urgente recibir la asistencia de su padre, deber del demandado que se encuentra establecido en el segundo parágrafo del artículo 6º de la Constitución Política del Estado; que indica: *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; así mismo el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos";* que, al haberse acreditado el derecho y el estado de necesidad de la alimentista, resulta atendible fijarle pensión alimenticia acorde a sus necesidades. Se precisa que la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso, de lo actuado se determina que la demandante viene cumpliendo con esta obligación, por ejercer la tenencia de hecho de su menor hija, a quien le brinda no solo su atención y cuidado permanente, sino también la satisfacción de sus necesidades diarias y elementales; en este sentido corresponde valorar como aporte económico en favor de los alimentistas el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la demandante en la atención y cuidado de su hija (preparación de alimentos, lavado de ropa, etc.), aun cuando aparentemente no sea visible, sin embargo dicho trabajo redunda en beneficio de la alimentista, valoración que se efectúa en											

	aplicación de lo establecido en el artículo 481º del código Civil modificado por Ley número 30550; en consecuencia el cumplimiento de su obligación alimentaria de parte de la demandante se encuentra plenamente garantizado. **NOVENO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.** - En lo que respecta a este segundo punto controvertido, referente a la posibilidad y capacidad económica del demandado, tenemos que con boletas de pago presentadas por el demandado en su escrito que obran de folios 34 a 35; se determina indubitablemente que el que el obligado alimentario B, labora como operario de calderería, y como tal percibe una remuneración considerada basica; quedando así establecido que el demandado tiene trabajo dependiente, por consiguiente se encuentra en posibilidades económicas de asistir con pensión alimenticia en porcentaje, de manera mensual y permanente a su hija C, cuyo derecho tiene prioridad sobre cualquier otra obligación que el demandado alega tener, pues se trata de menores de edad cuyo derecho alimentario debe estar garantizado; y corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia, conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481º del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias											

	personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado; sin embargo, cabe precisar que si bien percibe una remuneración mínima, independientemente del monto que se le pague, determina que puede desarrollar otras actividades laborales conforme también ha indicado, teniendo en cuenta que tiene por ocupación calderero, que es un servicio muy solicitado en especial a empresas pesqueras como en este puerto de Chimbote, lo que implica que debe mejorar sus ingresos. Aunado a ello, tenemos que conforme se aprecia de su DNI que obra a folios 27, el demandado es una persona joven, por tanto se encuentra operativo para constituirse en parte de la población económicamente activa, además que tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice otras actividades laborales para generarse ingresos extras para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de sus menores hijos, que tienen necesidades impostergables, *"ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos"*.[14] Independientemente de lo expuesto precedentemente, tenemos que la											

	falta de determinación de forma permanente de los reales ingresos económicos del demandado, no es obstáculo para fijar la pensión alimenticia en favor de sus hijos menores de edad, pues el Artículo 481° del Código Civil, establece que *"No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos";* en este sentido corresponde fijar una pensión alimenticia en favor del alimentista, observando lo establecido en primer párrafo del artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales, las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado, además de la situación económica actual que viene atravesando el país a raíz de la pandemia; siendo que en el presente caso el demandado; si bien acredita tener otras obligaciones similares a la que es materia de la presente demanda, como es la que tiene con sus otros dos menores, no es pretexto para que se pretenda cumplir con una pension irrisoria, de lo contrario estaríamos alentando irresponsabilidades en desmedro de los menores que tiene protección constitucional; por lo que, se colige que puede percibiera ingresos superiores a la remuneración mínimo vital actual; por lo que en forma razonada corresponde otorgar la suma de S/ 400.00 soles mensuales.											

	DÉCIMO: ***Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.*** - En mérito a lo previsto en el Artículo 568º del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia a señalarse en la presente resolución empieza a regir desde el día siguiente a la de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales. **DÉCIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentarios Morosos. -** Por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, es deber de esta Judicatura hacer conocer a los obligados alimentarios que, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasarán a formar parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **DECIMO SEGUNDO: Apertura de Cuenta de Ahorros**. - Finalmente amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el artículo 566° Segundo Párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la actora, en el Banco de la Nación, a fin de que en ella el demandado deposite mensualmente el monto de la pensión alimenticia, en su defecto realizarlo a través de depósitos judiciales informando al juzgado; **DECIMO TERCERO: En cuanto a la notificación de la sentencia**.											

	- De conformidad a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y teniendo en cuenta la conformidad de la parte demandante y demandada; la notificación de la presente sentencia se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física o por estrado, ello en atención a la pandemia del COVID 19 que dio lugar a la declaratoria del estado de emergencia; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa, específicamente en la ciudad de Chimbote.											

Fuente: Expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01
Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.
.

Anexo 5.3: Parte resolutiva de la primera sentencia - Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III.- <u>PARTE RESOLUTIVA</u>**: **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, y de conformidad con el artículo 472º, del Código Civil modificado por ley número 30292, 481º del mismo código; Artículo 92, modificado por Ley Número 30292, Artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **<u>SE RESUELVE</u>:**)**.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por doña A, en representación de su menor hija: C en contra de B, sobre alimentos; en consecuencia **<u>ORDENO</u>**: Que el demandado: **B,** acuda con pensión alimenticia a favor de su hija: **C,** en la suma de **S/ 400.00 Y 00/100 SOLES (S/400.00)**	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** **2**. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**					**X**					**10**
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**										

Descripción de la decisión	en forma mensual y por adelantado; pensión que deberá ser abonada desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado, esto es desde el 28 de junio del año 2022 (fs. 21). **2).- SE HACE CONOCER** al demandado que en caso de incumplimiento de la presente resolución se procederá conforme lo establecido por ley 28970, que establece el Registro de Deudores Morosos Alimentarios. **3).- SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que debe ser aperturado en su nombre o en su defecto a través de depósitos judiciales. **4).- Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución; Cúmplase y archívese los autos en modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso. **Notifíquese.** **PREGUNTADA** la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que se encuentra conforme.	**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**					**X**					

	PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Que no se encuentra conforme y apelará. Se deja constancia que se ha realizado la lectura de la parte resolutiva de la sentencia, ya que la notificación integra de la misma se realizará a la casilla electrónica de los abogados de ambas partes procesales, notificación que surtirá los mismos efectos que la notificación física, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3. del Protocolo Temporal para Audiencias Virtuales durante la Emergencia Sanitaria, aprobado por Resolución Administrativa N° 000173-2020CE-PJ de fecha 25 de junio del año 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; precisándose que el computo del plazo de impugnación, iniciará una vez levantada la suspensión de plazos procesales en el Distrito Judicial Del Santa; a lo cual la parte demandante y demandado mostraron su conformidad en este acto de audiencia. Siendo las 16:55 horas, se da por finalizada la presente audiencia, quedado registrada en audio y											

	video.												

Fuente: Expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Fijación de pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	**2° JUZGADO DE FAMILIA** **EXPEDIENTE** : 01021-2022-0-2501-JP-FC-01 **MATERIA** : ABANDONO MATERIAL, PELIGRO MORAL Y MALTRATOS **JUEZ** : H **ESPECIALISTA** : M (TRAMITE FC) **DEMANDADO** : B **DEMANDANTE** : A **SENTENCIA DE VISTA** **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE** Chimbote, doce de marzo de Del año dos mil veinticuatro.- **MATERIA DE APELACIÓN:** Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.** **3.** Evidencia la individualización de las partes*: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**				**X**						7	

Postura de las partes	mil veintidós (ver fojas 83-90), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en representación de su hija: C en contra de don B; y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 28/06/2022. – **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:** Conforme al escrito de su propósito (ver fojas 94-98), la parte demandada, fundamenta su apelación en que: Afirma que la sentencia apelada vulnera su derecho al debido proceso y la tutela efectiva, porque se ha fijado una pensión de S/. 400.00, sin haber merituado los medios probatorios presentados en autos, lo que evidencia parcialidad y evidencia incongruencia entre la parte considerativa, los medios probatorios y lo resuelto, porque no se ha tenido cuenta las posibilidades económicas del demandado. – En la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias que debe cumplir, porque tiene dos hijos E de 11 años de edad y F de un año y 5 meses de edad, a quienes les asiste con una	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/*la consulta* (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** **2**. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/*o la consulta***. No cumple.** **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*. **Si cumple.** **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**			**X**							

	pensión S/. 200.00 para cada uno de ellos, precisando que se encuentra separado de la madre de sus hijos, y adicional a ello a su madre G de 59 años de edad, le asiste con la suma de S/. 150.00 debido a que padece de presión alta y porque solo se dedica al cuidado de su hogar y porque su padre L, sufrió un accidente y requieren de su apoyo. – Refiere que la obligación alimentaria es de ambos padres e informa que la demandante es una profesional técnica en Administración y se encuentra laborando en la empresa "SIMA ASTILLERO", por lo que considera que también se encuentra en condiciones de cubrir parte de las necesidades de la alimentista. - Indica que en la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta que el demandado es trabajador de la Empresa Contratista CNC Ingeniería S.A.C. y hasta el 31/04/2022 percibía el monto de S/. 930.00 mensuales y luego del 31/05/2022, percibe el sueldo básico de S/. 1,025.00, tal como lo ha acreditado con sus boletas de pago que ha adjuntado en sus medios probatorios y precisa que su trabajo no es permanente y afirma que el señalar una pensión de S/. 400.00 para la alimentista, se estaría perjudicando y vulnerando el derecho alimentario de sus otros hijos menores de edad, y en base el criterio de											

	proporcionalidad, considerando que a sus otros hijos les da una pensión de S/. 200.00 a cada uno, solicita que se revoque la sentencia y se señale un monto de acuerdo a sus posibilidades y de forma equitativa entre sus tres hijos. -											

Fuente: Expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**3. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:** **Primero: Del objeto del recurso de apelación:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto, el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [15] [previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior *ad quem* examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez *a quo*, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Si cumple.** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)*.**Si cumple.** **3**. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*					X					

[15]

	También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*[16], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por la parte demandada. **Segundo: De la obligación alimentaria** "La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia"[17].- **Tercero**: Estando a lo antes indicado, tratándose de una menor de edad al momento de la interposición de la presente acción,	*de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**20**
Motivación del derecho		**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*. **Si cumple.** **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orientа a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.** **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)*.**Si**					**X**					

	la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado de la alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hija: C.- **Cuarto: De los presupuestos legales de la obligación alimentaria** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por N al artículo 481 del Código Civil en	**cumple.** **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.** **5.** Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**										

	la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho. **Quinto:** Del re - examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor de la alimentista: C RETO, de doce años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. - **Sexto: De las necesidades de la alimentista C:** 6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la											

	Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. – 6.2. Tratándose de una niña de doce años de edad, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que el alimentista no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida[18].- 6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (…) Es a través de este derecho que se											

[18]

	garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)[19]; y, en el caso de autos, obra la constancia de estudios emitida por la IE. N° 88240 "Paz y Amistad" de fecha 28/04/2022, en el que se advierte que la alimentista cursaba el quinto grado de primaria, y por la edad que ostentan a la fecha y por su elemental derecho a la educación, es evidente que la alimentista a la fecha se encuentra realizando estudios escolares – secundaria; en este sentido, sus necesidades no solo se circunscriben a la alimentación y vestido, puesto que en la etapa escolar requiere de desembolso de dinero, la compra de útiles escolares, uniformes, trabajos prácticos y todo lo demás que requiere, debiendo los progenitores, el proveer de todas estas necesidades para su desarrollo, hecho que debe ser tomado en cuenta al momento de resolver; y, si bien, el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y											

	protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos. - 6.4. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales de la alimentista, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los											

	que deben ser solventados por ambos padres. 6.5. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades de la alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la Juez de primera instancia, más aún, si tales no han sido materia de contradicción; y del mismo modo se debe tener en cuenta que ha aumentado el costo de la canasta básica familiar, lo cual evidencia mayores gastos en la compra de los productos de primera necesidad, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver. - **Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades económicas del obligado alimentario, se advierte que:** 7.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que la Juez de primera instancia ha determinado la suma de S/. 400.00 sin haber tenido en cuenta que el demandado ha presentado sus boletas de pago con las que acredita que su ingreso es el sueldo mínimo de S/. 1,025.00 a la fecha, y aparte de ello cubre una pensión de S/. 400.00 a favor de sus otros hijos y a su madre le asiste con S/.150.00 mensuales, por lo que solicita que se disminuya el monto apelado. - 7.2. De la revisión de los actuados se advierte que el demandado en su escrito de contestación de demanda ha presentado sus boletas de pago, de las cuales se aprecia que											

	viene laborando en la Empresa CNC INGENIERIA S.A.C., desde el 14/10/2021 y en un primer momento percibía el sueldo mínimo de S/. 930.00, pero actualmente está con el sueldo básico de S/. 1,025.00 mensuales (ver fojas 34-35), por lo que siendo ello así es evidente que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y la de la alimentista, y a la fecha cuenta con un trabajo que le brinda todos los beneficios de ley, lo cual se debe tener en cuenta. 7.3. Si bien es cierto, el demandado ha indicado que no puede cumplir con el pago de la pensión de S/. 400.00, pero él ha referido que, a sus otros dos hijos, les brinda una pensión de alimentos de S/. 200.00 mensuales a cada uno y, a su madre una pensión de S/.150.00 mensuales, aparte de cubrir sus propias necesidades, debiendo tenerse en cuenta que a la fecha el demandado ha venido cumpliendo con el monto de S/. 300.00, señalado como asignación anticipada de alimentos, lo cual debe ser merituado al momento de resolver. - 7.4. A mayor abundamiento, no se ha acreditado en autos, tal como así lo ha considerado la Juez de origen, que el demandado presente alguna incapacidad física o mental que le impida realizar actividad económica; por											

	ende, debe realizar el esfuerzo necesario para cumplir con el deber alimentario para con su hija. – Octavo: Respecto a las obligaciones familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que: "(…) la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica." (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por L). 8.1. Otro fundamento de apelación del demandado es que en la sentencia no se ha tenido en cuenta que ha informado tener otros deberes alimentarios, siendo estos, sus hijos E y F, habiendo acreditado su pre existencia y filiación con las actas de nacimiento de los mismos (ver fojas 43-45); sin embargo, es preciso mencionar que la revisión de la sentencia apelada,											

	los mismos han sido considerados como deber familiar en el último párrafo del considerando noveno, por lo que se advierte que sus medios probatorios si han sido merituados y no se ha vulnerado su derecho a la tutela efectiva.- 8.2. Se debe tener en cuenta que los niños E y F son menores de edad, por lo que, al haberse acreditado su filiación, el demandado tiene que cubrir sus necesidades básicas, por lo que este despacho considera que tal debe ser considerado como deber familiar del demandado y se debe tener en cuenta al momento de resolver. 8.3. Este Despacho tiene criterio establecido que, el demandado al hacer uso de su derecho a procrear evidencia que se considera en las condiciones económicas de poder cubrir las necesidades de los mismos, debiendo no solo priorizar a unos hijos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con la alimentista. 8.4. Respecto al apoyo económico que les brinda a sus padres, se debe tener en cuenta que respetando el deber moral que tiene el demandado con sus padres, tal hecho no puede ir en desmedro de su obligación de primer grado, en el presente caso sus hijos menores de edad. - **Noveno:** Respecto a la determinación de la pensión de											

	alimentos: 9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC[20] realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: "Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.". Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar,											

[20]

	que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.- 9.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas. 9.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle a ellos, lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha acreditado la remuneración mensual promedio del accionado, su capacidad											

	para laborar y que no cuenta con alguna discapacidad que le permita realizar algún trabajo extra, por ende se deberá tomar como base la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es S/.1,025.00 soles[21], y que aparece en su boleta de pago, inserto a folios 34 a 35. 9.4. En tal sentido, este despacho considera que el porcentaje fijado resulta ser a la fecha elevado, teniendo en cuenta que en autos está acreditado que tiene otros dos hijos menores de edad que también requieren que el demandado cubra sus necesidades, por ende el monto señalo en primera instancia no se ajusta a las posibilidades del demandado; y teniendo en cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte) y teniendo como referencia la remuneración mínima vital, dicho porcentaje asciende a seiscientos quince soles, este despacho considera que el monto debe ser disminuido, debiendo determinarse la pensión en el monto de S/. 300.00 teniendo en cuenta que debido a su edad ha iniciado estudios escolares y que es el monto que el demandado ha venido depositando en el presente expediente, por ello es evidente que con ello se advierte que no se pondría en riesgo la existencia del demando.											

	Décimo: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre de la alimentista: 10.1 Es sabido que por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – "… producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone."[22] De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-											

	10.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.- 10.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo: "Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los											

	obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". (lo resaltado es nuestro) Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante, quién está asumiendo el cuidado y protección del alimentista, además de cumplir con su obligación alimentaria. -											

Fuente: Expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutiva de la segunda sentencia – Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**4.- DECISIÓN** Por las consideraciones expuestas y con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 149-151, la Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación: **RESUELVE**: **DECLARAR FUNDADA en parte** la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós. **CONFIRMAR en parte** la sentencia emitida	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta. (Es completa)* ***Si cumple*** ***2****. El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** **5.** Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**					**X**					
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se										9

Descripción de la decisión	mediante resolución número cinco, su fecha nueve de agosto del dos mil veintidós (ver fojas 83-90), que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña A en representación de su hija: C en contra de don B; y, ordena a este último, acudir a favor de su hija antes mencionada, con la pensión alimenticia mensual de S/. 400.00, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 28/06/2022. - **REVOCAR en parte** la sentencia antes referida en el extremo del monto fijado; la que, REFORMÁNDOLA, se señala en la suma de **TRESCIENTOS SOLES (S/.300.00)**. Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -	decide u ordena. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**					**X**					

Fuente: Expediente N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 01021-2022-0-2501-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024. ----------

ELOISA MERY, HUAMÁN LÓPEZ
N° DE DNI: 42038712
N° DE CÓDIGO DEL ESTUDIANTE: 0106140070
N° DE ORCID: 0000-0002-2802-8115
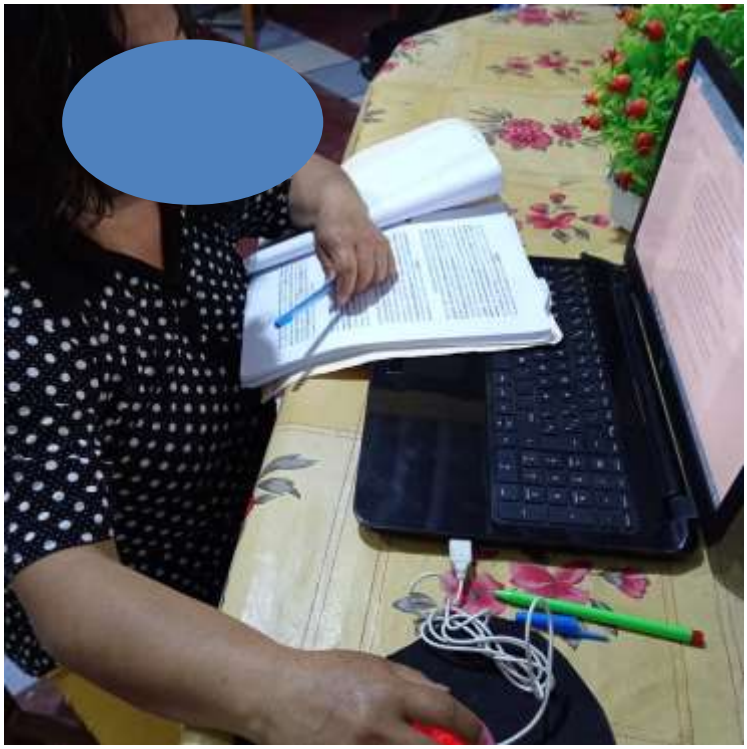
ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO